

ACUERDO: CG-IEEPCO-SNI-6/2015, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA EN LOS EXPEDIENTES JNI/84/2014 Y JNI/01/2015 ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, correspondiente al año dos mil quince, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A. Sentencia del órgano Jurisdiccional Local.

I. Resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

El día veintisiete de febrero del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, mediante oficio número TEEPJO/SG/A/449/2015, dentro del expediente JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados, por el cual RESUELVE lo siguiente:

“Primero.** Se declaran **infundados** los agravios señalados por la parte actora, en términos de lo razonado en el **Considerando Octavo del presente fallo.

***Segundo.** Se confirma el acuerdo **IEEPC-OPLEO-CG-SNI-10/2014**, de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce mediante el cual, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca califica y declara la validez de la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil catorce, en términos del considerando octavo de la presente resolución.*

***Tercero.** Se vincula al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe y se ordena al Instituto Estatal Electoral y de*

*Participación, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, para que lleven a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la siguiente elección debiendo ambas autoridades informar bimestralmente a este órgano jurisdiccional sobre los avances al respecto, en términos del **considerado decimo** de esta sentencia.*

***Cuarto.** Notifíquese a las partes en términos del **Considerando decimo primero** de esta determinación.”*

B. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos.

Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

C. Elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, se llevó a cabo la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos para el período 2016, la cual se celebró de la siguiente forma:

- I. Solicitud a la autoridad municipal.** Mediante oficio de fecha nueve de enero del dos mil quince, signado por la entonces Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dirigido a Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Cotzocón, para dar cumplimiento al artículo 260 del Código de Instituciones Políticas y de Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, mediante el cual solicitó informar por escrito cuando menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea general comunitaria, mediante la cual se renovarían a los Concejales del Ayuntamiento, y elegir al cabildo que entrará en funciones el primero de enero del dos mil dieciséis.
- II. Convocatoria a reunión de trabajo.** Mediante oficios de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, convocó a: Alejandro Blas Toledo, Presidente

Comunitario de la Cabecera Municipal; Salvador Ortega Reyes, representante de la comisión de ciudadanos de la Cabecera Municipal, y al Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Cotzocón, a una reunión de trabajo en el Salón de usos múltiples ubicado junto a las oficinas de SAGARPA, en la calle Emiliano Zapata, Colonia Centro, María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón, a celebrarse el día veintitrés de marzo del dos mil quince, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la integración del Consejo Municipal Electoral.

III. Requerimiento a la autoridad municipal. Mediante oficio de fecha dos de Marzo del dos mil quince, signado por la entonces Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, dirigido a Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Cotzocón, en atención a lo dispuesto en la sentencia emitida por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los expedientes JNi/84/2014 y JNi/01/2015, de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, así como al acuerdo de fecha veintiuno de diciembre del dos mil catorce, tomado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral que fungieron durante ese año, haciéndole la cordial invitación para que a la mayor brevedad posible convoque a los agentes municipales, de policía y representantes de las comunidades de San Juan Cotzocón, para que a través de sus asambleas nombren a sus representantes que integrarán el Consejo Municipal Electoral, quien será la autoridad electoral encargada de llevar a cabo los preparativos y la elección de las próximas autoridades municipales del municipio en cita; adjuntando a dicho oficio copia de la sentencia referida, así como una copia del acuerdo mencionado.

IV. Convocatoria realizada por el Presidente Municipal a reunión de trabajo sobre la integración del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón. Mediante oficios de fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, identificados del número 151/MSJ/2015 al 174/MSJ/2015, signados por Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, dirigidos a: Abel Sabino Ortiz, Agente de Policía Municipal; Saúl Gómez Regules, Agente de Policía Municipal de Arroyo Encino; Darío Salazar López, Agente Municipal de Arroyo Peña Amarilla; Leodegario Aquino Toribio, Agente de Policía de Arroyo Venado; Germán Cruz Ibarra,

Agente Municipal de Benito Juárez; Milton Rodríguez Matuzima, Agente Municipal de Emiliano Zapata; Severo Regules Guerrero, Agente de Policía de Eva Sámano de López Mateos; Francisco Alonso Zamora, Agente Municipal de Jaltepec de Candayoc; Alejandro Máximo Crisanto, Agente de Policía de Julio de la Fuente; Patricio Sarmiento Reyes, Agente de Policía de la Libertad; Martín Viveros Sánchez, Agente Municipal de María Lombardo de Caso; Timoteo Muñoz Hernández, Agente de Policía de La Nueva Raza; Hermelinda Antonio Martínez, Agente de policía de Nuevo Cerro Mojarra; Jorge Sánchez Poblano, Agente Municipal de El Paraíso; Edith López Hernández, Agente Municipal de El Porvenir; José Luis Vásquez Reyes, Agente de Policía El Tesoro; Arturo Martínez Antonio, Agente Municipal de San Felipe Zihualtepec; Bartolo Martínez Cayetano, Agente Municipal de San Juan Otolotepec; Emiliano Toribio González, Agente Municipal de Santa María Matamoros; Fernando Pérez Luciano, Agente Municipal de Santa María Puxmetacan; Eduardo Monterrubio Bolaños, agente de policía de Santa Rosa Zihualtepec; Bernardo Morales Cerón, Comisariado Ejidal del Ejido Emiliano Zapata; Gabriel Francisco Mujica, Comisariado Ejidal del Ejido Miguel Herrera Lara; Francisco Jiménez Orozco, Comisariado Ejidal Ejido Max Agustín Correa, todos pertenecientes al Municipio de San Juan Cotzocón; mediante el cual se les convocó a la reunión de trabajo en el Salón de Usos Múltiples ubicado junto a las oficinas de SAGARPA, en la Agencia de María Lombardo de Caso, San Juan Cotzocón, para tratar asuntos relacionados con la integración del Consejo Municipal Electoral.

- V. Reunión de trabajo de fecha cinco de marzo del dos mil quince.** Misma que se celebró en las oficinas que ocupa el Palacio de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con las autoridades auxiliares e Integrantes del Cabildo de San Juan Cotzocón Mixe, llegando a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Los días 23 y 24 de marzo del 2015, se llevara a cabo una reunión de trabajo, en el salón de Usos Múltiples, de la Agencia Municipal de María Lombardo, con las 25 comunidades, incluida la cabecera municipal, mismas que integran el municipio de San Juan Cotzocón, esto

con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la integración del Consejo Municipal Electoral, del municipio en cita, mismo que será el órgano encargado de los preparativos y realización de la elección de las próximas autoridades municipales que fungirán en el año 2016.

SEGUNDO.- *por este conducto se convoca a los representantes del IEEPC-OPLE, para que acuda a las citadas reuniones de trabajo, y en coadyuvancia con la autoridad municipal se hagan los trabajos tendientes a la integración del Consejo Municipal Electoral, que será la autoridad encargada de llevar a cabo los trabajos preparativos tendientes a la realización de la elección de las próximas autoridades municipales que fungirán, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.*

TERCERO.- *En este mismo acto los representantes del IEEPC-OPLE, se dan por enterados de las próximas reuniones de trabajo, quedando notificados en este mismo acto.”*

VI. Reunión de trabajo de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince.

Que se llevó a cabo en el Auditorio Municipal de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, con personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, autoridad municipal del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe y autoridades auxiliares del municipio en mención, con la finalidad de realizaran las respectivas asambleas mediante la cual nombran a su representante ante el Consejo Municipal Electoral, en la que después de un amplio dialogo, se llego a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- *La autoridad municipal convocara a las autoridades municipales de Arroyo Peña Amarilla, Benito Juárez, Jaltepec de Candoyoc, Julio de la Fuente, Santa María Matamoros, Ejido Emilio Ramírez Ortega, Ejido Miguel Herrera Lara y la Cabecera Municipal, que no asistieron a la presente reunión, con la finalidad de que personal del Instituto les proporcione la información necesaria, sobre los criterios y las nuevas reformas electorales, así como agendar sus asambleas de nombramientos de sus representantes quienes integran el Consejo Municipal Electoral.*

SEGUNDO.- La reunión de trabajo anteriormente citada se llevara a cabo el día lunes 30 de marzo del 2015, a las 10:00 horas en el Salón de Usos Múltiples, de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, Cotzocón Mixe, Oaxaca.

TERCERO.- las agencias municipales, de policía y núcleos rurales realizaran sus asambleas de nombramiento de representantes quienes, integraran el Consejo Municipal Electoral 2015, en las siguientes fechas;

NO. PROG.	LOCALIDAD	FECHA
1	San Juan Cotzocón (Cabecera Municipal)	
2	Emiliano Toribio González, Agente Municipal De Santa María Matamoros	
3	Fernando Pérez Luciano, Agente Municipal De Santa María Puxmetacan	5 de Abril
4	Francisco Alonso Zamora, Agente Municipal De Jaltepec de Candayoc	
5	Prof. Edith López Hernández, Agente Municipal Del Porvenir	Mes de abril
6	José Luis Vásquez Reyes, Agente de Policía Del Tesoro	11 de abril
7	Eduardo Monterrubio Bolaños, Agente de Policía De Santa Rosa Zihualtepec	12 abril
8	Severo Regules Guerrero, Agente de Policía Eva Samano De López Mateos	19 abril
9	Timoteo Muñoz Hernández, Agente de Policía La Nueva Raza	abril
10	Leodegario Aquino Toribio, Agente de Policía Arroyo Venado	19 abril
11	Germán Cruz Ibarra, Agente Municipal Benito Juárez	
12	Francisco Jiménez Orozco, Núcleo Agrario Max Agustín Correa	29 marzo
13	Bernardo Morales Cerón, Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega	
14	Alejandro Máximo Crisanto, Agente De Policía Prof. Julio De La Fuente	
15	Martin Viveros Sánchez, Agente Municipal María Lombardo De Caso	12 abril
16	Prof. Abel Sabino Ortiz, Agente De Policía	19 abril

	<i>Arroyo Carrizal</i>	
17	<i>Arturo Martínez Antonio, Agente Municipal San Felipe Zihualtepec</i>	29 marzo
18	<i>Darío Salazar López, Agente Municipal Arroyo Peña Amarilla</i>	
19	<i>Patricio Sarmiento Reyes, Agente De Policía La Libertad</i>	29 marzo
20	<i>Jorge Sánchez Poblano, Agente Municipal El Paraíso</i>	12 de abril
21	<i>Saúl Gómez Regules, Agente Municipal Arroyo Encino</i>	29 marzo
22	<i>Gabriel Francisco Mujica, Nucleo Agrario Miguel Herrera Lara</i>	
23	<i>Hermelinda Antonio Martínez, Agente Municipal Nuevo Cerro Mojarra</i>	Mes de abril
24	<i>Bartolo Martínez Cayetano, Agente Municipal San Juan Otzolotepec</i>	21 abril
25	<i>Milton Rodríguez Matuzima, Agente Municipal Emiliano Zapata</i>	abril

CUARTO.- La autoridad de la Agencia Municipal de Santa María Puxmetacan, solicita al personal del Instituto para que asista a su asamblea de nombramiento de representantes quienes integraran el Consejo Municipal Electoral, programada para el 05 de abril a las 10:00 am, esto con la finalidad de una mayor información a los asistentes a la misma, y ayudar a sensibilizar a sus representantes, ya que existen algunas inquietudes por los hechos suscitados.

QUINTO: La autoridad de la Agencia de Arroyo Encino, solicita al personal del Instituto para que asista a su asamblea de nombramiento de representantes quienes integraran el Consejo Municipal Electoral, programada para el 29 de marzo a las 10:00 am, esto con la finalidad de una mayor información a los asistentes a la misma, y ayudar a sensibilizar a sus representantes, ya que existen algunas inquietudes por los hechos suscitados.

SEXTO: Las autoridad municipal y las autoridades auxiliares presentes, acuerdan que en caso de ser necesario, se les convocara a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados a sus asambleas de

nombramiento de representantes y de la elección de sus próximas autoridades municipales.

SÉPTIMO.- *Las autoridades auxiliares presentes, acuerdan que una vez realizadas sus asambleas de representantes (delegados), quienes conformaran el Consejo Municipal Electoral 2015, harán llegar a la autoridad municipal o al IEEPC-OPLE, sus respectivas actas de asamblea, anexando a las mismas la lista de asistencia, esto a la mayor brevedad posible.”*

VII. Reunión de trabajo de fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince. Que se llevó a cabo en el Palacio de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, con personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y la Autoridad municipal del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, en la cual después de un amplio dialogo, se llegó al siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- La autoridad municipal y personal del IEEPC-OPLE, se reunirán las veces que sean necesarias, con la finalidad de mantenerse al día sobre la situación político-electoral de San Juan Cotzocón, así mismo establecer los tiempos y las rutas de trabajo. Así como informar tanto a las autoridades municipales o ciudadanos representativos del municipio, y en caso de ser necesario a las propias asambleas sobre los acuerdos o avances que se logre, en el seno del Consejo Municipal Electoral, relacionados a la elección de las próximas autoridades municipales.”

VIII. Constancia de asistencia a asamblea comunitaria. El veintinueve de marzo del dos mil quince, el Lic. Francisco Marino Vásquez Hernández, funcionario electoral designado como Secretario por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, levanta documental en la cual hace constar la presencia del personal de esta dirección en la asamblea de nombramiento de delegados ante el Consejo Municipal Electoral, en la comunidad de Arroyo Encino, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón.

IX. Reunión de trabajo de fecha veintinueve de marzo del dos mil quince. Que se llevó a cabo en Salón de Usos Múltiples de la Agencia Municipal

de María Lombardo de Caso, Mixe Oaxaca, entre personal de esta Dirección Ejecutiva, autoridad Municipal de San Juan Cotzocón Mixe, y autoridades auxiliares del mismo municipio, en la cual llegaron a los siguientes acuerdos:

“Primero: la autoridad municipal convocara a las autoridades municipales de: Santa María Matamoros, Ejido Ramírez Ortega, Ejido Miguel Herrera Lara y Cabecera Municipal, que no asistieron a presente reunión, con la finalidad de que personal del Instituto les proporcione la información necesaria, sobre los criterios y las nuevas reformas electorales, así como agendar sus asambleas de nombramientos de sus representantes quienes integran el Consejo Municipal Electoral. Dicha reunión de trabajo se llevara a cabo el día lunes 6 de abril del 2015 a las 10:00 horas en el salón de usos múltiples, de la agencia Municipal de María Lombardo de Caso, Cotzocón Mixe, Oaxaca.

Segundo.- Los Agentes Municipales, de Policía y Núcleos rurales, presentes realizaran sus asambleas de nombramiento de representantes quienes, integraran el Consejo Municipal Electoral 2015, en las siguientes fechas.

No. Prog.	LOCALIDAD	FECHA
1	Francisco Alonso Zamora, Agente Municipal Jaltepec Candayoc	12 de abril
2	Germán Cruz Ibarra, Agente Municipal Benito Juárez	5 de abril
3	Alejandro Máximo Crisanto Agente De Policía De Prof. Julio de La Fuente	5 de abril
4	Darío Salazar López, Agente Municipal Arroyo Peña Amarilla	5 de abril
5	Bernardo Morales Colon, Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega.	5 de abril

Tercero.- La autoridad de la Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, solicita al Personal del Instituto para que asista a su asamblea de nombramiento de representantes quienes integran el Consejo Municipal Electoral, programada para el 12 de abril a las 10:00 am., esto con la finalidad de una mayor información a los asistentes a la misma, y ayudar

a sensibilizar a sus representantes, ya que existen algunas inquietudes por los hechos suscitados.

Cuarto.- *La autoridad municipal y las autoridades auxiliares presentes, acuerdan hacer llegar sus respectivas actas de asamblea anexando a las mismas la lista de asistencia, a la autoridad municipal y San Juan Cotzocón a la mayor brevedad posible, esto es en un lapso de no mayor a tres días después de haber celebrado la misma.”*

- X. Escrito de fecha veinticinco de marzo del dos mil quince,** recibido en oficialía de partes el primero de abril del dos mil quince, y remitido a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, signado por los C.C. Álvaro Ayala Espinoza, Celia Manuel Apóstol y Víctor Iván Manuel Alonso, dirigido al Mtro. Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se desprende lo siguiente:

“...POR NUESTRO PROPIO DERECHO Y EN NUESTRO CARÁCTER DE CIUDADANOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, ESTADO DE OAXACA, EN PLENO GOCE DE NUESTROS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES Y CIVILES, ESTABLECIENDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE SAN JOSE NUMERO 220 DE LA COLONIA CALICANTO, DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO ESTADO DE OAXACA, Y AUTORIZANDO PARA TAL EFECTO AL CIUDADANO SALUSTIANO JARQUÍN LÓPEZ.

POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO VENIMOS A SOLICITAR INFORMACIÓN CLARA, CONGRUENTE Y PRECISA, SOBRE LOS ACTOS QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE OAXACA, HAYA INICIADO CON MOTIVO DE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ASÍ MISMO SOLICITAMOS A ESTE ÓRGANO ADMINISTRATIVO ELECTORAL SE NOS CONVOQUE A LAS MESAS DE DIALOGO Y TRABAJO QUE DEN ORIGEN CON LA FINALIDAD DE SENTAR LAS BASES FIRMES PARA LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL. “

XI. Reunión de trabajo de fecha cinco de abril del dos mil quince. Misma que se llevó a cabo en el palacio de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, Mixe, perteneciente al municipio de Cotzocón, entre personal de este Órgano Electoral, autoridad municipal y autoridad auxiliar de la comunidad de Matamoros, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Tomando en consideración que se han citado en diversas ocasiones a la autoridad municipal de Miguel Herrera Lara y de la Cabecera Municipal, la Autoridad municipal de San Juan Cotzocón, volverá a convocar nuevamente a las autoridades auxiliares citadas, con la finalidad de que el personal de Instituto les proporcione la información necesaria, sobre los criterios y las nuevas reformas electorales, así como agendar sus asambleas de nombramientos de sus representantes quienes integran el Consejo Municipal Electoral.

SEGUNDO.- La reunión de trabajo anteriormente citada se llevara se llevara a cabo el día lunes 13 de abril del presente a las 10:00 horas en el Salón de Usos Múltiples, de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, Cotzocón Mixe, Oaxaca.

TERCERO.- La Agencia Municipal de Santa María Matamoros, realizara su asamblea de nombramiento de delegados (representantes) quienes, integra el Consejo Municipal Electoral 2015, en la siguiente fecha;

NO. PROG.	LOCALIDAD	FECHA
1	EMILIANO TORIBIO GONZALEZ, Agente Municipal Santa María Matamoros	19 de abril

CUARTO.- La autoridad auxiliar presente, acuerda que una vez realizada su asamblea de representantes (delegados), quienes conforman el Consejo Municipal Electoral 2015, harán llegar a la autoridad municipal o al IEEPC-OPLE, su respectiva acta de asamblea, anexando a la misma la lista de asistencia, esto a la mayor brevedad posible.

QUINTO.- La autoridad municipal de Santa María Matamoros solicita de manera respetuosa que personal del IEEPC-OPLE asista a la su asamblea de nombramiento de delegados (representantes).”

XII. Acta circunstanciada de fecha seis de abril del dos mil quince, suscrita por los C. Lic. Francisco Marino Vásquez Hernández y C. Juan Cruz Ramales, funcionarios electorales en los siguientes términos:

“Hacemos constar que siendo las 10:00 horas nos constituimos en la Agencia Municipal de Puxmetacan, perteneciente al municipio de Cotzocón Mixe, Oaxaca, con la finalidad de proporcionar información a la Asamblea programada para el mismo día 05 de abril del año 2015, a lo cual nos apersonamos en la agencia municipal antes mencionada, siendo recibidos por una comisión de seis ciudadanos quienes manifestaron pertenecer a un comité. Acto seguido los suscritos procedieron a identificarse con los ciudadanos presentes, quienes solicitaron les dijéramos el motivo de nuestra presencia, procediendo los suscritos a manifestar, que era en cumplimiento al acuerdo número CUATRO, de la minuta de fecha 23 de marzo del 2015, a lo cual nuestra presencia era con la finalidad de proporcionar información relacionada al tema del nombramiento del representante o delegado, para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe. Manifestándonos los ciudadanos presentes que dicha asamblea se había recorrido para el próximo domingo 12 de abril del año en curso, debido a ciertas festividades propias de Semana Santa, agradeciendo la presencia del personal del Órgano Electoral, una vez manifestado lo anterior los suscritos procedimos a retirarnos.”

XIII. Acta circunstanciada de fecha doce de abril del dos mil quince.

Suscrita por los Ciudadanos Lic. Miguel Ángel León Silva, Lic. Francisco Marino Vásquez Hernández y C. Juan Cruz Ramales, funcionarios electorales y los ciudadanos Lic. Rogelio Olea Arzola y Lic. Constantino Ramírez Aragón, funcionarios de la Secretaria General de Gobierno, así como el C. Jesús Alberto Manuel Pineda Lomelí, Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, de la cual se desprende lo siguiente:

“Siendo las doce horas con treinta minutos del día doce de abril del dos mil quince, los representantes IEEPCO-OPLEO, Secretaria General de Gobierno del Estado de Oaxaca y autoridad municipal de San Juan Cotzocón presentes, concuerdan en manifestar que tomando en consideración las distancias y los estados del camino, a las comunidades

de Miguel Herrera Lara y cabecera Municipal de San Juan Cotzocón y no habiéndose presentado hasta el momento las autoridades de dichas comunidades, se da otra prorroga de sesenta minutos, con la finalidad de que dichas autoridades se presenten a la reunión de trabajo.

Siendo las catorce horas con treinta minutos del día doce de abril del dos mil quince, el Lic. Francisco Marino Vásquez Hernández, actuando como secretario informa a los presentes que habiendo transcurrido el tiempo previamente acordado, para que las autoridades o representantes de la cabecera municipal y de Miguel Herrera Lara, se presentaran a esta reunión de trabajo, se hace constar que dichas autoridades no se presentaron a la presente reunión.

Tomando en consideración que la cabecera municipal de San Juan Cotzocón y la comunidad de Miguel Herrera Lara, son las dos únicas comunidades que hasta el momento, no se han presentado a las reuniones de trabajo, convocadas con anterioridad, así como a la presente y por lo tanto no han agendado la fecha en que llevaran a cabo su asamblea de nombramiento de delegados o representantes, que formaran parte del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón (2015) se tomaron los siguientes acuerdos.

PRIMERO.- *La autoridad municipal de San Juan Cotzocón, convocara nuevamente a los representantes de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón para una reunión de trabajo, a realizarse en fecha próxima, informando en su momento al órgano electoral para que acuda a la citada reunión.*

SEGUNDO.- *Tomando en consideración que la autoridad de la comunidad de Miguel Herrera Lara, no se ha presentando a las reuniones de trabajo que ha sido convocada por la autoridad municipal; personal del Instituto acudirá a dicha comunidad en fecha próxima, esto con la finalidad de sensibilizar a la autoridad municipal para que se integre a los trabajos del proceso electoral 2015 y para esto a través de su asamblea general comunitaria, nombre a sus delegados o representantes, que formaran parte del Consejo Municipal Electoral 2015.”*

XIV. Constancia de Asistencia a asamblea. El doce de abril del dos mil quince, en la que suscribe el Lic. Francisco Marino Vásquez Hernández, funcionario electoral designado por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la que hace constar la presencia de el personal de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, personal de la Secretaria General de Gobierno a la asamblea de nombramiento de delegados de parte de la comunidad de Jaltepec de Candoyoc, ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón Mixe.

XV. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de abril del dos mil quince. En la comunidad de Miguel Herrera Lara, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, se llevó a cabo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, la representación de la autoridad municipal de San Juan Cotzocón y ciudadana representativa de Miguel Herrera Lara, en la cual llegaron a las siguiente acuerdo:

“PRIMERO: La C. Agapita Evaristo Mendoza, informara a la autoridad de su comunidad, el motivo de la presencia de representantes del IEEPC-OPLEO, y de la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón.”

XVI. Oficio signado por el C. Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal. El ocho de abril del dos mil quince el C. Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe y envió oficio al C. Alejandro Blas Toledo, Presidente Comunitario de la Cabecera Municipal, del cual se desprende lo siguiente.

“Por medio del presente informo a usted que con fecha 23 de marzo del presente año se llevo a cabo una reunión de trabajo con todas las autoridades auxiliares del municipio de San Juan Cotzocón para tratar el asunto de la renovación y conformación del consejo Municipal Electoral que será el órgano encargado de preparar y vigilar la elección de concejales al Ayuntamiento para el periodo 2016, a la cual se le cito, sin embargo no asistió, por ello le hago de su conocimiento que en dicha reunión se acordó entre otros asuntos:

“PRIMERO.- La autoridad municipal convocara a las autoridades municipales de Arrollo Peña Amarilla, Benito Juárez, Jaltepec de Candoyoc, Julio de la Fuente, Santa María Matamoros, Ejido Emilio

Ramírez Ortega, Ejido Miguel Herrera Lara y Cabecera Municipal, que no asistieron a la presente reunión, con la finalidad de que personal del Instituto les proporcione la información necesaria, sobre los criterios y las nuevas reformas electorales, así como agendar sus asambleas de nombramientos de sus representantes quienes integraran el Consejo Municipal Electoral.

...

SÉPTIMO.- Las autoridades auxiliares presentes, acuerdan que una vez realizadas sus asambleas de representantes (delegados), quienes conformaran el Consejo Municipal Electoral 2015, harán llegar a la autoridad municipal o al IEEPC-OPLE, sus respectivas actas de asamblea, anexando a las mismas la lista de asistencia, esto a la mayor brevedad posible.”

*Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo emitido dentro del Consejo Municipal Electoral de fecha 21 de abril del 2014, signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral que fungió durante el 2014 y a la sentencia de fecha 26 de febrero del 2015 dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JNI/84/2014 y JNI/01/2015 **por este conducto le pido que convoquen a una asamblea general en su comunidad y elijan a sus dos representantes que se integren al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cotzocón y una vez realizado esto, haga llegar a esta autoridad la convocatoria y el acta respectiva, anexando, la lista de firmas de los asambleístas e identificación oficial de los electos como representantes de la cabecera municipal ante el mencionado consejo o en su caso me informen por escrito si es de su deseo recibir mas información de parte del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana del Oaxaca, esto para agendar una reunión y proporcionarle la información que requiera a fin de que a la brevedad posible elijan a sus dos representantes que integraran el Consejo Municipal Electoral que fungirá en el presente año. Esto sin menoscabo de que en los siguientes días pueda citarlo a reuniones con el mismo objeto.”***

XVII. Reunión de trabajo de fecha diecinueve de abril del dos mil quince.

En la agencia Municipal de María Lombardo de Caso, entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, representación de la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón y autoridad Municipal de la Agencia de María Lombardo de Caso, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, en la cual llegaron al siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- La autoridad de la Agencia Municipal de María Lombardo, convocara a la mayor brevedad posible, a la asamblea general comunitaria para que los integrantes de la misma nombren a sus delegados que integran el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón (2015), y en cuanto tenga la fecha para celebrar la citada asamblea lo hará saber a la autoridad municipal y el Instituto Electoral.”

XVIII. Minuta de trabajo de treinta y de abril del dos mil quince.

En la agencia municipal de María Lombardo de Caso, perteneciente al municipio de San Juan Cotzocón, se llevó a cabo entre personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y el cabildo municipal de San Juan Cotzocón, Mixe Oaxaca, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- La autoridad municipal acuerda hacer un atento recordatorio a las autoridades de María Lombardo, Santa María Puxmetacan y la Cabecera Municipal, con la finalidad de invitarlos nuevamente a que convoquen a sus respectivas asambleas y a través de esta nombren a sus delegados, quienes los representaran e integran el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón (2015).

SEGUNDO.- Con la finalidad de que el Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Cotzocón (2015), quede debidamente integrado, se dará un margen de tiempo prudente para que las comunidades que hasta la fecha no hayan realizado su asamblea de nombramiento de delegados, lo pueda hacer.”

XIX. Acuerdo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

El día veintidós de mayo del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Administrativo Electoral, mediante oficio número

TEEPJO/SG/A/1155/2015, el acuerdo dictado dentro del expediente JNI/84/2014, por la cual se notificó el acuerdo siguiente:

“Primero. Se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos el escrito signado por la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Electoral de Oaxaca, y anexo, recibido en este tribunal el veintinueve de abril dos mil quince; visto su contenido, téngase a la referida funcionaria informando a este órgano jurisdiccional sobre los avances de las acciones y mesas de trabajo para el instituto en mención ha llevado a cabo para el procedimiento de la siguiente elección de concejales en el municipio de San Juan Cotzocon, Mixe, Oaxaca; consecuentemente se tiene al organismo electoral indicado, cumpliendo parcialmente con lo determinado en el punto resolutivo tercero de la sentencia emitida por este tribunal el veintiséis de febrero del presente año.

Segundo. De igual forma, se recibe y ordena agregar a los autos el escrito signado por el Contador Público, Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal del ayuntamiento de Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y anexo, presentado en este tribunal el treinta de abril de dos mil quince, visto el contenido del mismo, téngase dicha autoridad haciendo del conocimiento de este órgano jurisdiccional sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de la siguiente elección a concejales en el citado municipio; por lo tanto, se le tiene cumpliendo parcialmente con lo determinado por este tribunal en el punto resolutivo tercero de la sentencia recaída en el presente asunto.”

XX. Oficio a la autoridad municipal. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/01466/2015, se solicitó al C. Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal Constitucional de San Juan Cotzocón, para que de acuerdo a sus atribuciones, solicite al C. Fernando Pérez Luciano, Agente Municipal de Santa María Puxmetacán, que a la brevedad posible, convoque a los ciudadanos a la asamblea de nombramiento de Delegados o representantes, quienes formaran parte del Consejo Municipal Electoral 2015, de San Juan Cotzocón, haciéndole saber que en próximas fechas se convocará a los

ciudadanos nombrados en cada una de las comunidades del municipio en cita, para que conformen el Consejo Municipal Electoral, y entre ellos nombren un Presidente y un Secretario.

XXI. Oficio al agente municipal. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, mediante el oficio IEECO/DESNI/01467/2015, se solicitó al C. Fernando Pérez Luciano, Agente Municipal de Santa María Puxmetacán, perteneciente al Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para que a la brevedad posible, convoque a los ciudadanos a la asamblea de nombramiento de Delegados o representantes, quienes formaran parte del Consejo Municipal Electoral 2015, de San Juan Cotzocón, haciéndole saber que en próximas fechas se convocará a los ciudadanos nombrados en cada una de las comunidades del municipio en cita, para que conformen el Consejo Municipal Electoral, y entre ellos nombren un Presidente y un Secretario.

XXII. Emisión de gafetes de acreditación. Se emitieron cien gafetes de nombramiento de Delegados o representantes que conformaran el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

XXIII. Se recibe Invitación. El día treinta de julio del año en curso, se recibió el oficio 463/MSJ/2015, de fecha treinta del mismo mes y año, signado por el Secretario Municipal de San Juan Cotzocón, C.P. Jesús Alberto Manuel pineda Lomelí, mediante el cual hace una invitación para llevar a cabo una reunión en las oficinas de la Presidencia Municipal, para definir la fecha para la constitución del Consejo Municipal Electoral.

XXIV. Acta Circunstanciada. Con fecha cuatro de julio del año en curso, se levantó acta circunstanciada en la comunidad de Sta. Ma. Puxmetacán, ya que la asamblea de nombramiento de delegados programada para esta fecha no se llevó a cabo.

XXV. Reunión de Trabajo. Con fecha cinco de julio del dos mil quince, se llevó a cabo reunión de trabajo realizada entre la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde se tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- La instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, (2015), se realizará el día jueves dieciséis de julio del dos mil quince, a las 12.00 horas, en el Salón Social.

SEGUNDO.- La autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, convocará, a través de sus respectivas autoridades, a los delegados de las comunidades que conforman el municipio, mismos que fueron nombrados por sus respectivas asambleas, para que asistan a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.

TERCERO.- El día diecisiete de julio del dos mil quince darán inicio los trabajos del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.

CUARTO.- Por este conducto se convoca a la Mtra., Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y a los representantes del IEEPC-OPLE, para que en coadyuvancia con la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, instalen el Consejo Municipal Electoral, que será la autoridad encargada de llevar a cabo los trabajos preparativos tendientes a la realización de la elección de las próximas autoridades municipales que fungirán, a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

QUINTO.- El día de la instalación del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón, se hará entrega a cada uno de los Delegados, un gafete, el cual contiene su nombre y el de la comunidad que representan, mismo que está firmado y sellado por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón y la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del IEEPC-OPLE.

SEXTO.- En este mismo acto los representantes del IEEPC-OPLE, y la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, quedan notificados del lugar, fecha y hora de la instalación del Consejo Municipal Electoral, de San Juan Cotzocón.”

XXVI. Remisión de oficio a la Secretaría General de Gobierno. Con fecha trece de julio del dos mil quince, mediante el oficio IEECO/DESNI/02450/2015, se solicitó al C. Lic. Alfonso Gómez Sandoval, Secretario General de Gobierno del Estado, que tuviera a bien comisionar personal de esa dependencia para que asista en compañía

del personal del Instituto a la instalación del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón.

XXVII. Recepción de oficio del Presidente Municipal. Con fecha quince de julio del año en curso, se recibió el oficio 52/MSJ/2015, fechado el mismo día, mes y año, signado por el Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, C.P. Jaime Regino Patricio, mediante el cual hace una invitación a la Mtra., Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del IEEPCO, para QUE ASISTA a la asamblea constitutiva del Consejo Municipal Electoral a celebrarse el 16 de julio del año en curso.

XXVIII. Sesión de Instalación del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos. Con fecha dieciséis de julio del dos mil quince, se llevó a cabo la instalación del Consejo, y por acuerdo de sus integrantes, resultaron electos como Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, 2015, el C. ALFREDO ELOÍSA PEÑALOZA, y como Secretario del mismo, el Prof. ABEL SABINO ORTIZ., tomándose los siguientes acuerdos:

“Primero: Se determina que la sede del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, 2015, sea la población de María Lombardo de Caso, Oax., por ser la actual sede de los poderes municipales.

Segundo: Se convoca a los Consejeros Electorales a una Asamblea a efectuarse el próximo jueves 30 de julio a las 13:00 horas en el Nuevo Salón Social de la agencia Municipal de María Lombardo de Caso, acordándose que para dicha reunión no se turnara invitación o convocatoria, quedando notificados en este acto, los integrantes del Consejo municipal Electoral, la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón y el representante del IEP-OPLEO”

XXIX. Reunión de Trabajo. Con fecha treinta de julio del dos mil quince, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral, la autoridad municipal y representantes del Instituto, en donde tomaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Se determina que el registro de los aspirantes a contender en el proceso electoral 2016 sea por planillas, que dicho registro se realice el día 28 de agosto del dos mil quince en un horario comprendido de las

12:00 hrs., a las 16:00 hrs., en el Nuevo Salón Social de la agencia municipal de María Lombardo de Caso.

SEGUNDO.- Se determina que el Cabildo Municipal cuente con las siguientes Sindicaturas y Regidurías:

- A. *Presidente Municipal*
- B. *Síndico Procurador*
- C. *Síndico Hacendario*
- D. *Regiduría de Hacienda*
- E. *Regiduría de Obras*
- F. *Regiduría de Educación*
- G. *Regiduría de Salud*
- H. *Regiduría de Seguridad Pública*
- I. *Regiduría de Cultura y Recreación*

TERCERO.- Se establece que los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser autoridad Municipal son:

- *Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;*
- *Saber leer y escribir;*
- *Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;*
- *Tener un modo honesto de vivir;*
- *No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;*
- *Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- *No ser Servidor Público Municipal, del Estado o de la Federación. Al menos que se separen del cargo, con 70 días de anticipación a la fecha de la elección.*
- *Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).*

CUARTO.- La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:

- A. *Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;*
- B. *Original de la constancia de antecedentes no penales;*
- C. *Original de la constancia de origen y vecindad.*
- D. *Un oficio dirigido al Presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.*

QUINTO.- *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerdan que a partir de mañana 31 de julio de 2015, publicaran en todo el municipio la convocatoria para el registro de las Planillas que contendrán para ocupar un cargo en el próximo Cabildo municipal (2016), mismo que se aprueba en los siguientes términos:*

SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

El Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente SX-JDC-03/, de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, por esa Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

CONVOCAN :

A todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios o vecinos de todas las localidades del municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, que deseen participar a ocupar un cargo dentro del Cabildo municipal de San Juan Cotzocón, que fungirá a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, misma que se desarrollara bajo las siguientes:

B A S E S

1. **Disposiciones generales**

1. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.*
2. *El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.*

3. **Registro de planillas**

El registro de las planillas se llevara a cabo en cumplimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de san Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, el día 30 de julio de 2015, que a continuación se detallan:

PRIMERO.- *Se determina que el registro de los aspirantes a contender en el proceso electoral 2016 sea por planillas, que dicho registro se realice el día 28 de agosto del dos mil quince en un horario comprendido de las 12:00 hrs., a las 16:00 hrs., en el Nuevo Salón Social de la agencia municipal de María Lombardo de Caso.*

SEGUNDO.- *Se determina que el Cabildo Municipal cuente con las siguientes Sindicaturas y Regidurías:*

- A.** *Presidente Municipal*
- B.** *Síndico Procurador*
- C.** *Síndico Hacendario*
- D.** *Regiduría de Hacienda*
- E.** *Regiduría de Obras*
- F.** *Regiduría de Educación*
- G.** *Regiduría de Salud*
- H.** *Regiduría de Seguridad Pública*
- I.** *Regiduría de Cultura y Recreación*

TERCERO.- *Se establece que los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ser autoridad Municipal son:*

- A. Ser ciudadano(a), originario(a) ó vecino(a), del municipio de San Juan Cotzocón;*
- B. Saber leer y escribir;*
- C. Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;*
- D. Tener un modo honesto de vivir;*
- E. No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;*
- F. Estar vecindado en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.*
- G. No ser Servidor Público Municipal, del Estado o de la Federación. Al menos que se separen del cargo, con 70 días de anticipación a la fecha de la elección.*
- H. Se debe considerar la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, contemplando que tanto el propietario como el suplente deben pertenecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).*

CUARTO.- *La documentación que deberá entregar cada integrante de la planilla el día del registro es la siguiente:*

- A. Copia de la credencial de elector para votar con fotografía del municipio o acta de nacimiento o CURP;*
- B. Original de la constancia de antecedentes no penales;*
- C. Original de la constancia de origen y vecindad.*
- D. Un oficio dirigido al Presidente del Consejo municipal Electoral mediante el cual dan a conocer el nombre de los ciudadanos que integran su planilla y el cargo asignado.*

QUINTO.- *Los integrantes del Consejo Municipal Electoral acuerdan que a partir de mañana 31 de julio de 2015, publicaran en todo el municipio la convocatoria para el registro de las Planillas que contendrán para ocupar un cargo en el próximo Cabildo municipal (2016).*

Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca,*

San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, 30 de julio de 2015.

SEXTO.- *Tanto el personal del Instituto, la Autoridad Municipal y los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe,*

Oaxaca, acuerdan reunirse el 28 de agosto de 2015 a las 12 horas para llevar a cabo el registro de las planillas que contendrán para ocupar el cargo en el próximo Cabildo Municipal, quedando enterados de la fecha hora y lugar de la citada reunión, dándose por notificado de lo anterior en este mismo acto, por lo cual no se les convocara por escrito.

SÉPTIMO.- *Los integrantes del Consejo municipal Electoral representados por el Presidente y Secretario del mismo, publicaran en todas las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón la convocatoria para el registro de planillas que contendrán para ocupar un cargo en el Cabildo Municipal que fungirán en el 2016.*

OCTAVO.- *Los integrantes del Consejo municipal Electoral solicitan a la Autoridad Municipal los apoye con recursos económicos para su traslado de sus comunidades al lugar sede del Consejo municipal Electoral y viceversa así como con la alimentación, esto en los días en que tenga que sesionar dicho Consejo, debiendo considerar que los costos de los pasajes han subido a diferencia del año anterior.”*

XXX. Acuerdo del Tribunal Estatal Electoral. Con fecha seis de agosto del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el acuerdo emitido por los integrantes del Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de fecha seis de agosto del año en curso, mediante el cual dan por cumplido parcialmente con lo determinado en el punto resolutivo tercero de la sentencia, entre otros.

XXXI. Recepción de Oficio de la autoridad municipal. Con fecha once de agosto del año en curso, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio sin numero de fecha tres de agosto del año en curso, signado por el C.P. Jaime Regino Patricio Presidente Municipal de San Juan Cotzocón, en relación al oficio IEEPCO/DESNI/516/2015, de fecha veintiocho de mayo del año en curso, mediante el cual informa que según sus Usos y Costumbres, los ciudadanos eligen a la autoridad municipal cada año y toman posesión de su encargo el primero de enero del dos mil dieciséis, y en su caso, salvo que el Consejo Municipal Electoral acuerde por decisión de las asambleas comunitarias nuevo periodo, el cual no ha cambiado hasta la fecha.

XXXII. Remisión de Oficio a la Secretaría General de Gobierno. Con fecha dieciocho de agosto del dos mil quince, mediante el oficio

IEECO/DESNI/02965/2015, se solicitó al C. Lic. Alfonso Gómez Sandoval, Secretario General de Gobierno del Estado, que tuviera a bien comisionar personal de esa dependencia para que asista en compañía del personal del Instituto al registro de planillas que contendrán en la elección ordinaria de San Juan Cotzocón.

XXXIII. Recepción de Oficio del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito fechado el mismo día, mes y año, signado por el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicitan la presencia de personal de esta Dirección de Sistemas Normativos Internos para llevar a cabo una reunión de trabajo urgente, para atender los pendientes respecto al proceso de elección, lo cual fue atendido en tiempo y forma.

XXXIV. Se remite convocatoria para su publicación. Con fecha once de agosto, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, mediante el oficio 001/CME/2015, remiten personalmente al representante de la asamblea de ciudadanos de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca (Cabecera Municipal), la convocatoria para el registro de planillas que contendrán en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento, así mismo les hacen una atenta invitación para que se integren a los trabajos que se están realizando al respecto, mismo que fue recibido el trece de agosto del año en curso.

XXXV. Registro de Planillas. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, se llevó a cabo el registro de planillas que contendrán en la próxima elección de Autoridades Municipales de San Juan Cotzocón, quedando registradas cinco planillas, siendo las siguientes:

PLANILLA ROJA.

No	NOMBRE	CARGO
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Presidente municipal</i>
2	<i>Leoncio Martínez Ortiz</i>	<i>Suplente Presidente Municipal</i>
3	<i>Mayra Pacheco Nicolás</i>	<i>Sindico Procurador Propietario</i>
4	<i>María Guadalupe Badillo García</i>	<i>Sindico Procurador Suplente</i>
5	<i>Gerardo Reyes Mejía</i>	<i>Sindico Hacendario Propietario</i>
6	<i>Clemente Palacios Nolasco</i>	<i>Sindico Hacendario Suplente</i>

7	<i>Lady Elizabeth Ortela Cuevas</i>	<i>Regidor de Hacienda Propietario</i>
8	<i>María Angélica Juárez Martínez</i>	<i>Regidor de Hacienda Suplente</i>
9	<i>Cornelio Ruiz Eusebio</i>	<i>Regidor de Obras Propietario</i>
10	<i>Martín Pérez Antonio</i>	<i>Regidor de Obras Suplente</i>
11	<i>Inés Leal Gómez</i>	<i>Regidor de Educación Propietario</i>
12	<i>Marcia Mejía Bautista</i>	<i>Regidor de Educación Suplente</i>
13	<i>Matilde Hernández Baltasar</i>	<i>Regidor de Salud Propietario</i>
14	<i>Rosalinda José Martínez</i>	<i>Regidor de Salud Suplente</i>
15	<i>Maximino Hilario Bolaños</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Propietario</i>
16	<i>Eleuterio Díaz Domínguez</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Suplente</i>
17	<i>Gerardo Peña Felipe</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Propietario</i>
18	<i>Refugio Granados Martínez</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Suplente</i>

PLANILLA VERDE.

No	NOMBRE	CARGO
1	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Presidente municipal</i>
2	<i>Samuel Lorenzo Martínez</i>	<i>Suplente Presidente Municipal</i>
3	<i>Sabina Castillo Castro</i>	<i>Sindico Procurador Propietario</i>
4	<i>María Guadalupe López Carpio</i>	<i>Sindico Procurador Suplente</i>
5	<i>Demetrio Policarpo Cabrera</i>	<i>Sindico Hacendario Propietario</i>
6	<i>Juan Carlos Anaya Rodríguez</i>	<i>Sindico Hacendario Suplente</i>
7	<i>Leticia José Alfredo</i>	<i>Regidor de Hacienda Propietario</i>
8	<i>Francisca Bolaños Montaña</i>	<i>Regidor de Hacienda Suplente</i>
9	<i>Edgar Uriel Moreno Munguía</i>	<i>Regidor de Obras Propietario</i>
10	<i>Joaquín García Antonio</i>	<i>Regidor de Obras Suplente</i>
11	<i>Jesús Campos Salvador</i>	<i>Regidor de Educación Propietario</i>
12	<i>Gerardo Meza Barrios</i>	<i>Regidor de Educación Suplente</i>
13	<i>Teresa Santiago</i>	<i>Regidor de Salud Propietario</i>
14	<i>María Mulato Reyes</i>	<i>Regidor de Salud Suplente</i>
15	<i>Javier Meza Javier</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Propietario</i>
16	<i>Federico Franco Policarpo</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Suplente</i>
17	<i>Flora Vázquez Quirazco</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Propietario</i>
18	<i>Zaira López Díaz</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Suplente</i>

PLANILLA BLANCA.

No	NOMBRE	CARGO
1	Modesto Miguel Fuentes	Presidente municipal
2	Julián García Vicente	Suplente Presidente Municipal
3	Teresa Morales Pérez	Sindico Procurador Propietario
4	Lourdes Orozco García	Sindico Procurador Suplente
5	Agustina Castellanos Zaragoza	Sindico Hacendario Propietario
6	Estela Muñoz Rubio	Sindico Hacendario Suplente
7	Jacobo Pacheco Vázquez	Regidor de Hacienda Propietario
8	Luis Díaz Vásquez	Regidor de Hacienda Suplente
9	Carmelo Vásquez Cortes	Regidor de Obras Propietario
10	Mauro Ventura Míreles	Regidor de Obras Suplente
11	Ma. Dolores Macías Guillen	Regidor de Educación Propietario
12	Estefana Martínez Vargas	Regidor de Educación Suplente
13	Eliseo Hernández Nolasco	Regidor de Salud Propietario
14	Jaime Ortiz López	Regidor de Salud Suplente
15	Donato Martínez Escobar	Regidor de Seguridad Pública Propietario
16	Lucio Jiménez Vázquez	Regidor de Seguridad Pública Suplente
17	Marcelina Vélez Gil	Regidor de Recreación y Cultura Propietario
18	Nicolasa Meza Cazares	Regidor de Recreación y Cultura Suplente

PLANILLA AZUL.

No	NOMBRE	CARGO
1	Timoteo Muñoz Hernández	Presidente municipal
2	Guillermo Gómez Apolonio	Suplente Presidente Municipal
3	Gaudencia Aguilar Guzmán	Sindico Procurador Propietario
4	Adriana Barrueta Guillermo	Sindico Procurador Suplente
5	Orlando Tinoco Reynoso	Sindico Hacendario Propietario
6	Bernardo Quiroz López	Sindico Hacendario Suplente
7	Antonio Sánchez Hernández	Regidor de Hacienda Propietario
8	Sabino Severiano Esteban	Regidor de Hacienda Suplente
9	Juan Flores Carbajal	Regidor de Obras Propietario
10	Agustín Morales Cadeza	Regidor de Obras Suplente
11	Betzabe Zaragoza Domínguez	Regidor de Educación Propietario
12	Yeraldin Morales Hernández	Regidor de Educación Suplente
13	Antonio José Pedro	Regidor de Salud Propietario
14	Edith Santiago Flores	Regidor de Salud Suplente

15	Víctor Duran Garín	Regidor de Seguridad Pública Propietario
16	Bernardo Morales Cerón	Regidor de Seguridad Pública Suplente
17	Martha Palacios Juan	Regidor de Recreación y Cultura Propietario
18	Edith Santiago Flores	Regidor de Recreación y Cultura Suplente

PLANILLA NARANJA.

No	NOMBRE	CARGO
1	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Presidente municipal
2	Roberto Rodríguez Ramírez	Suplente Presidente Municipal
3	Jorge Pérez Calderón	Sindico Procurador Propietario
4	Raymundo Rodríguez Bahena	Sindico Procurador Suplente
5	María del Carmen Vázquez Galeana	Sindico Hacendario Propietario
6	Nubia Hernández Cobos	Sindico Hacendario Suplente
7	Martha Gaspar Vázquez	Regidor de Hacienda Propietario
8	Beatriz Velasco Gaytan	Regidor de Hacienda Suplente
9	Isael Ramos Barrios	Regidor de Obras Propietario
10	Luis Fernando Fermín Bautista	Regidor de Obras Suplente
11	Armando Sarmiento Atilano	Regidor de Educación Propietario
12	Faustino alto Peña	Regidor de Educación Suplente
13	Rosalía López Ruiz	Regidor de Salud Propietario
14	Luisa Francisco Velazco	Regidor de Salud Suplente
15	Margarito García Hernández	Regidor de Seguridad Pública Propietario
16	Arcadio Palacios Juan	Regidor de Seguridad Pública Suplente
17	Martha Reyes Carrada	Regidor de Recreación y Cultura Propietario
18	María Ermita Santos Morales	Regidor de Recreación y Cultura Suplente

PRIMERO.- Los aspirantes a la presidencia de San Juan Cotzocón Mixe, y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acuerdan: QUE CADA PLANILLA REGISTRADA, podrá acreditar a uno o dos representantes ante el Consejo Municipal Electoral, para que los represente, o en su caso podrá hacerlo el mismo candidato a la Presidencia Municipal, en el entendido que dichos representantes deberán de ser originarios (as) y/o vecinos (as), del Municipio de San Juan Cotzocón.

SEGUNDO: *Los aspirantes a la presidencia de San Juan Cotzocón Mixe, y los integrantes del Consejo Municipal Electoral, acuerdan reunirse a las diecisiete horas, para tratar asuntos relacionados a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón Mixe.”*

XXXVI. Sesión del Consejo Municipal Electoral en la cual se aprobó la convocatoria para la elección y se determinó sobre el método, lugares de las asambleas y fechas. Con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince a las diecisiete horas, se llevó a cabo una sesión del Consejo Municipal Electoral, en donde se tomaron los siguientes acuerdos:

“REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS que se registraron y que contendrán en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, por lo que cada uno de los aspirantes a la presidencia municipal, procede a dar a conocer los nombres de los ciudadanos que los representaran dentro del seno del Consejo Municipal electoral y de las asambleas de elección a realizarse próximamente en el municipio.

La planilla roja encabezada por el C. Eleazar Poblano Celis, registra como sus representantes a los siguientes ciudadanos.

<i>NOMBRE</i>	<i>ORIGINARIO</i>
<i>Víctor Iván Manuel Alonso</i>	<i>Ejido Miguel Herrera Lara</i>
<i>Misael Sabino Baranda</i>	<i>María Lombardo de Caso</i>

La planilla verde encabezada por el C. Leopoldo Gamboa Alonso, registra como sus representantes a los siguientes ciudadanos.

<i>NOMBRE</i>	<i>ORIGINARIO</i>
<i>Erick Cortes Pineda</i>	<i>María Lombardo de Caso</i>
<i>Uri Policarpo Cabrera</i>	<i>María Lombardo de Caso</i>

La planilla blanca encabezada por el C. Modesto Miguel Fuentes, registra como sus representantes a los siguientes ciudadanos.

<i>NOMBRE</i>	<i>ORIGINARIO</i>
<i>Domingo Díaz Vázquez</i>	<i>Jaltepec de Candayoc</i>
<i>Federico Remigio Vargas</i>	<i>Jaltepec de Candayoc</i>

La planilla azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández, registra como sus representantes a los siguientes ciudadanos.

<i>NOMBRE</i>	<i>ORIGINARIO</i>
<i>Esteban Apóstol Reyes</i>	<i>Jaltepec de Candayoc</i>

La planilla Naranja encabezada por el C. Hipólito Miguel Castorela Reyes, registra como sus representantes a los siguientes ciudadanos.

NOMBRE	ORIGINARIO
Zenaido Méndez López	Emiliano Zapata

Acuerdan PROCEDIMIENTO que utilizará cada una de las comunidades para llevar a cabo la elección de las próximas Autoridades Municipales de San Juan Cotzocón, Mixe, y en caso de las comunidades que utilizarán el voto secreto (Boletas, Urnas y mamparas), se deberá aprobaron el número de boletas que se emitirán para cada una de las comunidades; ante lo cual cada uno de los delegados o representantes de las comunidades presentes da a conocer el método que utilizará su comunidad para llevar a cabo dicha elección, en el siguiente orden:

MÉTODOS DE ELECCIÓN EN LAS COMUNIDADES.

NO. PROG.	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL	MANO ALZADA
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	VOTO SECRETO
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA
4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	VOTO SECRETO
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	VOTO SECRETO
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	PIZARRÓN
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	MANO ALZADA
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	MANO ALZADA
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	VOTO SECRETO
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	MANO ALZADA
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	VOTO SECRETO
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	VOTO SECRETO
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	VOTO SECRETO
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE	VOTO SECRETO

	ZIHUALTEPEC	
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	VOTO SECRETO
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	MANO ALZADA
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	VOTO SECRETO
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	VOTO SECRETO
22	NÚCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	VOTO SECRETO
23	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	VOTO SECRETO
24	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OTZOLOTEPEC	MANO ALZADA
25	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	VOTO SECRETO

Tomando en consideración las comunidades que realizarán la elección por medio de voto secreto (boletas, mamparas y urnas) los integrantes del Consejo Municipal Electoral y los representantes de las planillas, **ACUERDAN, emitir el siguiente número de boletas** para cada una de estas comunidades:

NO. PROG.	LOCALIDAD	NUMERO DE BOLETAS
1	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	800
2	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	300
3	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	400
4	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	2800
5	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	350
6	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	1500
7	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	400
8	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	600
9	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	300
10	NÚCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	25
11	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	400
12	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	350
13	AGENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL PROF. JULIO DE LA FUENTE	300
14	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	250
	TOTAL DE BOLETAS	8,775

En igual forma **ACUERDAN** que la autoridad Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en coordinación con el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, manden a imprimir (número total de boletas), boletas electorales en el número anteriormente aprobado, cuyo costo será cubierto por la autoridad municipal de San Juan Cotzocón, boletas que deberán contener los siguientes datos:

ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE OAXACA, PERIODO PRIMERO DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, NUMERO DE FOLIO, NOMBRE Y FOTOGRAFÍA DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL REGISTRADOS ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL, EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2015, ASÍ COMO EL NOMBRE O COLOR DE LA PLANILLA QUE REPRESENTAN.

Por otra parte los integrantes del Consejo Municipal electoral de San Juan Cotzocón, **ACUERDAN:** que los delegados que forman parte del Consejo Municipal Electoral, podrán ejercer su derecho al voto, en la comunidad de María Lombardo, esto tomando en consideración que el día de la elección, permanecerán en sesión permanente para darle seguimiento a las asambleas de elección de Concejales al Ayuntamiento, de San Juan Cotzocón, por lo cual no podrán estar presentes en las asambleas a realizarse en sus respectivas comunidades, y para esto deberán presentar en el momento de ejercer su derecho al voto, su credencial de elector, con fotografía expedido por el Registro Federal de Electores a su nombre y el gafete que lo acredita como integrante del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, 2015, expedido por la autoridad municipal y el IEEPC, y los representantes de planillas que por alguna causa los asignen a una comunidad que no sea la suya, podrá también ejercer su derecho al voto, debiéndose identificar con su nombramiento expedido por la secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, 2015, y su credencial de elector con domicilio en el municipio de San Juan Cotzocón.

ACUERDAN: que la elección de las próximas Autoridades Municipales de San Juan Cotzocón, se lleve a cabo en las siguientes comunidades:

COMUNIDADES EN DONDE SE REALIZARÁ LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN COTZOCÓN.

NO. PROG.	LOCALIDAD
1	SAN JUAN COTZOCÓN (CABECERA MUNICIPAL)
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN
4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO

7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCIN
22	NÚCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA
23	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA
24	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OTZOLOTEPEC
25	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA

ACUERDAN: que dicha elección, se lleve a cabo el día DOMINGO VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, en todas y cada una de las comunidades anteriormente acordadas, mismas que pertenecen al Municipio de San Juan Cotzocón, en lo que respecta al horario en que se celebraran las asambleas comunitarias proponen que en los lugares donde la votación se llevara a cabo por voto secreto (urnas) las asambleas inicien a las 9:00 hrs. Obteniendo 29 votos y la otra propuesta es que inicien a las 10:00 hrs. Obteniendo 8 votos, en cuanto al cierre de las urnas se decide de manera unánime que sean las 16:00 horas, bajo el entendido de que si hay gente formada para emitir su voto la casilla permanecerá abierta hasta que pase la última persona. En el caso de las comunidades que eligieron el mecanismo de mano alzada y pizarrón de manera unánime se determino por mayoría unánime de votos que la hora de inicio de las asambleas serán las 9:00 horas. Por lo que ACUERDAN: que las asambleas donde el mecanismo de elección sea voto secreto iniciaran a las 9:00 horas y concluirán a las 16:00 horas bajo el entendido de que si hay gente formada para emitir su voto la casilla permanecerá abierta hasta que pase el último de los votantes y en las comunidades que eligieron mano alzada o pizarrón las asambleas inicien a las 9:00 hrs., concluyendo en la hora que cada una de las asambleas termine de desarrollar su proceso de elección.

ACUERDAN: aprobar la convocatoria para la realización de la citada elección bajo el siguiente formato:

SAN JUAN COTZOCÓN, MIXE, OAXACA.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL

POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

El Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, con el fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Municipal Electoral y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y para dar cumplimiento a la resolución recaída en los expedientes JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados, de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca

CONVOCAN:

A todos los ciudadanos hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios (as) y/o vecinos (as) de todas las localidades del municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, a participar en las asambleas generales comunitarias, para la elección ordinaria de Concejales Municipales, misma que se desarrollara bajo las siguientes:

BASES

- II. **Disposiciones generales**
4. *Las comunidades integrantes de un pueblo indígena, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus Sistemas Normativos Internos (Usos y Costumbres), ejercerán en todo momento su derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus propias formas de gobierno, así*

como para elegir a los concejales municipales, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

5. *El H. Ayuntamiento Constitucional, las autoridades Auxiliares, y el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, han trabajado coordinadamente para la preparación y desarrollo de las elecciones ordinarias de Concejales Municipales para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016.*
 6. *La autoridad de cada localidad instalará la asamblea comunitaria y una vez en su caso nombrada la mesa de los debates por parte de la asamblea, esta se encargará de todo el proceso de elección de concejales municipales en coadyuvancia con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, designado para tal efecto.*
 7. *El H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, y las autoridades auxiliares de cada localidad, ordenaran la suspensión de venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días 26 y 27 de septiembre del año dos mil quince.*
 8. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para las veinticinco asambleas de elección de Concejales Municipales a realizarse el día veintisiete de septiembre del año dos mil quince.*
- III. **De la fecha, hora y lugar:**
9. *Las asambleas generales comunitarias se realizarán el día 27 de septiembre del año 2015, en el lugar donde cada comunidad tradicionalmente la realiza.*
 10. *Las asambleas darán inicio a las 09:00 horas y finalizara a las 16:00 horas o hasta que el ultimo ciudadano formado vote en el caso de las localidades con el método de voto secreto.*
 11. *Para la realización de las Asambleas Comunitarias de Elección se instalaran 25 Asambleas Comunitarias y el método de elección será el siguiente en cada localidad:*

No	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO DE ELECCIÓN
1	CABECERA MUNICIPAL	MANO ALZADA
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	VOTO SECRETO
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA

4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA
5	AGENCIA MUNICIPAL DEL PORVENIR	VOTO SECRETO
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	VOTO SECRETO
7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA ZIHUALTEPEC	PIZARRÓN
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	MANO ALZADA
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	MANO ALZADA
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	VOTO SECRETO
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	MANO ALZADA
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	VOTO SECRETO
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	VOTO SECRETO
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	VOTO SECRETO
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	VOTO SECRETO
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	VOTO SECRETO
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	MANO ALZADA
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	VOTO SECRETO
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	VOTO SECRETO
22	NÚCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	VOTO SECRETO
23	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	VOTO SECRETO
24	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN OTZOLOTEPEC	MANO ALZADA
25	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	VOTO SECRETO

12. *El orden del día, sin menoscabo de la decisión que se adopte en la asamblea general comunitaria, deberá contener por lo menos los siguientes puntos:*

Orden del día

- a).- *pase de lista*
- b).- *Instalación legal de la asamblea.*
- c).- *Dar a conocer el procedimiento de elección.*
- d).- *En su caso nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates.*

F.-Realización de la elección de Concejales Municipales

G.-Clausura de la asamblea comunitaria.

La autoridad Municipal en coordinación con la autoridad que presidió la asamblea de elección, deberá levantar el acta correspondiente, debiendo remitir la misma inmediatamente al Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

IV. **De los candidatos:**

PLANILLAS REGISTRADAS

PLANILLA ROJA.

No	NOMBRE	CARGO
1	Eleazar Poblano Celis	Presidente municipal

PLANILLA VERDE.

No	NOMBRE	CARGO
1	Leopoldo Gamboa Alonso	Presidente municipal

PLANILLA BLANCA.

No	NOMBRE	CARGO
1	Modesto Miguel Fuentes	Presidente municipal

PLANILLA AZUL.

No	NOMBRE	CARGO
1	Timoteo Muñoz Hernández	Presidente municipal

PLANILLA NARANJA.

No	NOMBRE	CARGO
1	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Presidente municipal

V. **De los electores:**

13. Participaran todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años en adelante, residentes en la jurisdicción municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, el cual será registrado en una lista en el momento de emitir su voto, esto para el caso de las Localidades que aprobaron el procedimiento mediante urnas; para las Localidades que aprobaron el procedimiento a mano alzada, podrán emitir su voto todas aquellas todos los ciudadanos, hombres y mujeres, de 18 años en adelante, que cuenten con su credencial de elector en original con domicilio dentro del municipio

de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para lo cual utilizaran una lista de asistencia como tradicionalmente la han realizado.

VI. De la jornada de Elección:

14. *Las asambleas comunitarias de elección, serán la máxima autoridad durante el proceso de la jornada electoral.*
15. *La autoridad de cada localidad instalará la asamblea comunitaria y una vez nombrada la mesa de los debates esta se encargará de todo el proceso de elección de concejales municipales en coadyuvancia con personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, designados para tal efecto.*

VII. De la elección, procedimiento de la votación y del escrutinio y computo:

16. *Una vez instaladas las Asambleas Comunitarias de Elección, el órgano responsable de presidir la misma, para el caso del método a mano alzada dará a conocer a los asambleístas las planillas contendientes, posterior a esto, iniciaran la votación a mano alzada por el candidato de su preferencia.*

Para el caso del método por voto secreto el órgano responsable de presidir la asamblea iniciara la votación una vez instalada la misma, mediante boletas y urnas.

17. *La votación que se reciba en cada una de las asambleas comunitarias de elección, se computara a la planilla por la que hayan decidido votar.*
18. *Al término de la elección, las asambleas comunitarias, levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. Las actas originales se quedaran en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se le hará entrega de una copia a la autoridad auxiliar de la localidad y al representante de las planillas.*
19. *Los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en coordinación con la autoridad auxiliar de cada comunidad, trasladaran las Actas de Asamblea Comunitaria de Elección, a las oficinas del Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, ubicada en la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso, sede de la recepción de las actas de asambleas comunitarias para llevar a cabo el cómputo final.*

VI.- Del resultado de la elección:

20. *La planilla que obtenga el mayor número de votos será la que gobierne el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sin la integración de ninguna de las planillas perdedoras.*

Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Concejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca,*

San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, agosto 28 del 2015.

ACUERDAN, *reunirse el día 18 de septiembre del 2015 a las 13:00 hrs, en este mismo lugar, para llevar a cabo el registro de los representantes en las comunidades, de las planillas registradas, así como tratar asuntos relacionados a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón Mixe.*

Asuntos Varios.-ACUERDAN: *solicitar al instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que coadyuve en la realización de las asambleas de elección a celebrarse en el municipio de San Juan Cotzocón, a realizarse el día 27 de septiembre de 2015, debiéndose tomar en consideración la geografía del municipio de San Juan Cotzocón, la situación político-electoral que se ha vivido en el municipio, las asambleas de elección se podrán realizar se cuente o no con personal del IEEPCO-OPLE, y esto no será motivo de nulidad de las mismas, tomando en consideración que los pueblos y comunidades indígenas pueden elegir libremente a sus autoridades, según sus métodos tradicionales o los previamente acordados.*

ACUERDAN: *que a partir de que se haya firmado la presente minuta, los candidatos e integrantes de cada una de las planillas registradas el día de hoy y que contendrán en la elección de las próximas autoridades municipales, podrán dar a conocer sus propuestas de trabajo en todas y cada una de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, debiendo terminar sus recorridos (final de campaña) el 25 de septiembre del 2015 a las 18:00 Hrs. Acuerdo que fue aceptado por los candidatos y representantes de las planillas que participaran en la contienda electoral.*

ACUERDAN, *que con la finalidad de darle mayor celeridad a la publicación de la convocatoria de elección de autoridades municipales a celebre el día 27 de septiembre de 2015, los delegados o representantes de cada una de las comunidades serán los responsables de llevar a cabo la publicación de las mismas en sus respectivas comunidades, ante lo cual en este mismo acto el Secretario del Consejo municipal Electoral hace entrega a cada uno de los delegados de la citada convocatoria de elección, en igual forma acuerdan que la convocatoria en mención sea entregada en este mismo acto a cada uno de los candidatos a contender en la elección de la próximas autoridades municipales de San Juan*

Cotzocón, para que también colaboren en la publicación y difusión de la citada convocatoria, lo que es aprobado por cada uno de los candidatos.

ACUERDAN, solicitar a la autoridad municipal y al Instituto Electoral que soliciten al Secretario de Seguridad Pública del Estado para que resguarden la seguridad pública en las comunidades que integran el municipio los días 26 y 27 de septiembre del 2015, fechas en que se estará celebrando la elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón.

ACUERDAN En igual forma informo que se seguirá trabajando en el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en los términos establecidos en la resolución mediante acuerdo emitido en fecha veintiocho de febrero del presente año, dentro del expediente clave JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados, y se seguirá informando en tiempo y forma sobre los avances o trabajos realizados.”

XXXVII. Acta circunstanciada levantada en la Cabecera Municipal.

Con fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, realizaron una reunión de trabajo con el C. Alejandro Blas Toledo, Presidente Comunitario y otros, quien forma contundente y explícita en presencia de otros ciudadanos de la población, que no iban a participar en este proceso electoral.

XXXVIII. Remisión de convocatoria de elección. Con fecha primero de septiembre del dos mil quince, la entonces Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, mediante oficio número IEEPCO/DESN/3005/2015, remite cuatro juegos de copias de la convocatoria de elección de autoridades municipales de San Juan Cotzocón, a la autoridad comunitaria de la cabecera municipal para que con su aprobación sean difundidos en su comunidad.

XXXIX. Acta circunstanciada. Con fecha dos de septiembre del dos mil quince, en el palacio Municipal de San Juan Cotzocón, personal de este Instituto, Alfredo Eloísa Peñalosa, Presidente del Consejo Municipal Electoral y los C.C. Alejandro Blas Toledo, Joel Doroteo Ventura y Adolfo Bernardo Luis, quienes se ostentan como **presidente comunitario, alcalde único constitucional y suplente del presidente comunitario respectivamente, de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón**, con la finalidad de hacerles entrega de la convocatoria de elección de las próximas autoridades municipales. Por su parte el Presidente del Consejo Municipal Electoral, les hace un atenta y cordial

invitación para que participen en dicho proceso de elección que se está llevando a cabo, solicitado que por su conducto se haga extensiva esta invitación a los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad, se de a conocer y se publique en forma amplia la convocatoria emitida para llevar a cabo elección de las próximas autoridades municipales. Por su parte el C. Alejandro Blas Toledo, manifiesta quedar enterado y lo hará del su conocimiento tanto de los demás integrantes de su cabildo como de los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad.

XL. Solicitud de informe de publicación al representante de la Cabecera municipal y al Presidente Comunitario de la misma. Con fecha ocho de septiembre del dos mil quince, el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, mediante el oficio 002/CME/2015, solicitan al Representante de la Cabecera municipal y al Presidente Comunitario de la misma cabecera, copia de la documental escrita de los lugares donde se publicó la convocatoria.

XLI. Notificación de acuerdo. Con fecha catorce de septiembre del dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el expediente JN/84/2014 Y JN/01/2015, de fecha once de septiembre del dos mil quince, se tiene al organismo electoral, cumpliendo parcialmente con lo determinado en el punto resolutorio tercero del fallo emitido por ese órgano jurisdiccional, el veintiséis de febrero del dos mil quince.

XLII. Registro de representantes de planillas. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo en la comunidad de María Lombardo de Caso Mixe, por parte del Consejo Municipal Electoral, el registro de representantes de las Planillas que contendrán en la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, el día veintisiete de septiembre del año en curso, y fungirán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, tomándose los siguientes acuerdos:

***“PRIMERO.-** La Autoridad Municipal será la responsable de cubrir el costo de las boletas y lonas electorales.*

***SEGUNDO.-**se autoriza al presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, para que se recojan en la empresa encargada de la elaboración de las boletas electorales ubicada en la ciudad de Oaxaca en material*

electoral que se utilizara el día 27 de septiembre de 2015, con apoyo de la Autoridad Municipal; para esto tanto el Presidente como el –Secretario se coordinaran con la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón para tal fin.

TERCERO.- Se acuerda por mayoría absoluta que se autorice el sello de las boletas por los representantes de planilla que deseen hacerlo, nombrándose una comisión de consejeros para sellar las boletas, las C.C. Reyna Epifanía Gracia Jarquín; Carmen Hernández Reyes; Nicolás Leal Pérez; y Federico Díaz Cruz.

CUARTO.- Por un error del Delegado del Ejido Miguel Herrera Lara solicito solamente 25 boletas y la cantidad real que requieren es de 50 por lo que solicitaron se efectuó el ajuste respectivo, aprobándose por mayoría de votos, por lo que se modifica el numero de boletas de 8775 a 8800 boletas.

QUINTO.- Los Consejeros Electorales deberán portar sus respectivos gafetes los días 26 y 27 de septiembre con la finalidad de estar debidamente identificados.

SEXTO.- El personal del Instituto acuerda reunirse con el personal del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, el sábado veintisiete de septiembre del presente alas 14:00 hrs. En los altos de la Agencia Municipal de María Lombardo de Caso.

SÉPTIMO.- En el caso de la solicitud de los consejeros de María Lombardo de Caso en lo que respecta a solicitar el padrón nominal al INE, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral efectuaran las gestiones correspondientes para atender dicha petición.

OCTAVO.- El representante de la planilla naranja solicito el registro del segundo representante que tenía en reserva, recayendo el nombramiento en el Lic. Juan José Jiménez Pacheco.

NOVENO.- Se precisa que únicamente la población de María Lombardo de Caso solicito que para su votación se efectuara la solicitud al INE del listado nominal, correspondiendo al consejo Municipal Electoral la responsabilidad de hacer dicha gestión, aclarándose que en el caso de que el ciudadano o ciudadana no apareciera en el listado nominal se registrará en un listado aparte para respetar su derecho al voto el resto de las poblaciones se sujetara a lo establecido en la convocatoria.

DECIMO.- Se establece que no se permitirá personal o políticos ajenos al municipio de San Juan Cotzocón durante el proceso electoral.

DECIMO PRIMERO.- Se establece que queda prohibida la compra de votos en cualquiera de sus modalidades, correspondiendo A los ciudadanos y ciudadanas del Municipio denunciar estos hechos ante las instancias correspondientes.

DECIMO SEGUNDO.- Determina el consejo Municipal Electoral que los gastos que se generen con motivo del proceso electoral hasta su conclusión sean cubiertos por el H. Ayuntamiento.”

XLIII. Reunión de trabajo en las instalaciones del Instituto. Con fecha veintidós de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en donde estuvieron presentes, **por el Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca:** C. Alfredo Eloísa Peñalosa y Profr. Abel Sabino Ortiz, Presidente y Secretario del mismo; **León Morales Javier, Jaime Regino Patricio, Bernardino Manzano García, Rafael Torres Rivera y José Luis I. Chapol Utrera**, sindico hacendario, presidente municipal, tesorero municipal, director de desarrollo rural y director de obras públicas respectivamente; **Enrique Gonzalo Rojas**, dirigente estatal de la UGOCP; y **Cuahonte Mateos Manuel, Alejandro Blas Toledo, Gaudencio Albino Reyes y Simón Reyes Díaz, comisionado, Presidente, Síndico y comisionado de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón**, en la cual el C. Alejandro Blas Toledo, presidente de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón manifestó “...*que efectivamente desde que dio inicio el proceso electoral en el municipio de san Juan Cotzocón, tanto la autoridad municipal, el consejo municipal electoral y en su momento el instituto estatal electoral, le han hecho llegar diversos oficios, para que ciudadanos y ciudadanas del municipio se integren al consejo municipal electoral, así como las diversas convocatorias que han emitido tanto para el registro de planillas como para la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de san Juan Cotzocón que fungirán el próximo año, habiéndose comprometido a dar respuesta a dicha documental así como informar a los ciudadanos presentes pero esto no ha sido posible porque su sistema normativo les marca que toda información, acuerdos y demás se realice en el seno de la asamblea comunitaria en fechas establecidas por ellos mismos, así mismo no era posible que dichas convocatorias fueran pegadas dentro de la demarcación de la cabecera municipal porque esto alteraría sus usos y costumbres, además que esto podría generar un conflicto social interno.*”, después de un amplio dialogo, las partes en conflicto acordaron lo siguiente:

“Primero. El presidente y el secretario del consejo municipal electoral y la autoridad constitucional convocaran a los integrantes del consejo municipal

electoral a una reunión de trabajo a celebrarse el día veinticuatro de septiembre del dos mil quince a las nueve horas, a celebrarse en la oficinas que ocupa la sala de juntas de la CDI con domicilio conocido en María Lombardo de Caso, Cotzocón Oaxaca. Esto con la finalidad de tratar la petición planteada por autoridades agrarias y consejos de ancianos de la cabecera municipal, en el sentido de querer participar en la elección de concejales al ayuntamiento del municipio en cita a celebrarse el próximo domingo veintisiete de los corrientes.

Segundo. *El presidente de la cabecera municipal de san Juan Cotzocón por su parte convocara al consejo de ancianos y al presidente de bienes comunales y al ciudadano aspirante a la presidencia municipal de la cabecera municipal a la reunión con carácter de urgente arriba citada.*

Tercero. *Las partes presentes quedan enteradas del lugar fecha y hora de la celebración de la próxima reunión de trabajo quedando notificados en este momento.”*

XLIV. Solicitud de participación en la elección. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio número 219/CBCS/2015, de fecha once del mismo mes y año, signado por C. Leonardo Nicolás Julián, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicitan la participación activa en la elección por usos y costumbres de San Juan Cotzocón.

XLV. Solicitud de participación en la elección. Con fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio número 31/CAS/2015, de fecha once del mismo mes y año, signado por C. Nabor Reyes Vásquez, Presidente del Consejo de Ancianos de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicitan la participación activa en la elección por usos y costumbres de San Juan Cotzocón.

XLVI. Sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca sobre la solicitud de registro extemporáneo de planilla de la cabecera municipal. El día veinticuatro de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo en el municipio de San Juan Cotzocón, una

reunión de trabajo entre los integrantes del Consejo Municipal Electoral y autoridades y representantes de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, en donde estos últimos solicitaron a dicho consejo el registro extemporáneo de una planilla, para contender en la elección a celebrarse el día veintisiete de septiembre del año en curso, tomando las siguientes determinaciones:

“PRIMERO.- Con una votación de 32 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones se determina no aceptar la solicitud de que se registre la planilla de la Cabecera Municipal para participar en el Proceso Electoral a realizarse el próximo veintisiete de septiembre de dos mil quince, no obstante el derecho de votar pueden ejercerlo en base a los acuerdos tomados en este consejo, y establecidos en la convocatoria para la realización de las asambleas de elección a celebrarse el próximo 27 de los corrientes en cada una de las comunidades que conforman el municipio de San Juan Cotzocón misma que fue recibida por el Presidente Comunitario de la cabecera municipal.

SEGUNDO: Los representantes de las cinco planillas registradas ejercerán su derecho a votar en las asambleas comunitarias donde sean comisionados de acuerdo a los nombramientos oficiales que para tales efectos ha expedido el Consejo Municipal Electoral, debiendo anexar copia fotostática del mismo a la mesa de los debates de la asamblea anterior.”

XLVII. Solicitud de asamblea. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio numero 60/PSCM/2015, fechado el mismo día mes y año, signado por el C. Alejandro Blas Toledo, Presidente de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicita, el apoyo de la fuerza pública, se comisione elementos de este Instituto, para celebración de su asamblea comunitaria, lo cual fue atendido por las instancias correspondientes.

XLVIII. Notificación de sentencia. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el oficio TEEPJO/SG/A/2208/2015, expediente JDC/30/2015, de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, signado por el actuario del Tribunal Estatal del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, mediante el cual remite dicho Tribunal resuelve en su punto resolutivo **“SEGUNDO.-** Se desecha de plano, la demanda del juicio para la

protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta determinación.”

XLIX. Juicio para la protección de los derechos político electoral del ciudadano. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, la C. Eufrocina Aquino Santibáñez, solicita a la Presidenta de la Comisión Especial de Sistemas Normativos indígenas del Instituto, vía persaltum, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

L. Reunión de trabajo. Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral, llevó a cabo una reunión de trabajo en la cual se entregó el material electoral que se utilizaría en la jornada de elección a celebrarse el veintisiete de septiembre del año en curso, y distribuyó el personal del Instituto que coadyuvará en dicha jornada, tomando los siguientes acuerdos:

Nº	LOCALIDAD	FORMA O MÉTODO ELECCIÓN	LONAS	BOLETAS	DEL FOLIO AL FOLIO	RECIBIO	REPRESENTANTE DEL INSTITUTO
1	CABECERA MUNICIPAL	MANO ALZADA	1	---	-----	-----	-----
2	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA MATAMOROS	VOTO SECRETO	---	250	0001-0100 0101-0200 0201-0250	C. EMILIANO TORIBIO GONZALEZ	C. MARCOS ABEL RUIZ TORRES
3	AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA PUXMETACAN	MANO ALZADA	1	---	-----	-----	C. SAUL GONZALEZ VIDAL
4	AGENCIA MUNICIPAL DE JALTEPEC DE CANDAYOC	MANO ALZADA	1	---	-----	-----	C. EVELIO MARTINEZ GARCIA
5	AGENCIA MUNICIPAL DE EL PORVENIR	VOTO SECRETO	---	800	0551-0600 0601-0700 0701-0800 0801-0900 0901-1000 1001-1100 1101-1200 1201-1300 1301-1350	PROFRA. EDITH LOPEZ HERNANDEZ	C. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ VIDAL
6	AGENCIA DE POLICÍA DEL TESORO	VOTO SECRETO	---	300	0251-0300 0301-0400 0401-0500 0501-0550	C. JOSE LUIS VAZQUEZ REYES	C. MARTHA GUZMAN CONTRERAS

7	AGENCIA DE POLICÍA DE SANTA ROSA CIHUALTEPEC	PIZARRÓN	1	----	-----	-----	C. ROLANDO BENITEZ TOLEDO
8	AGENCIA DE POLICÍA EVA SAMANO DE LÓPEZ MATEOS	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. GUADALUPE PACHECO MERLIN
9	AGENCIA DE POLICÍA LA NUEVA RAZA	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. VICTOR HERNANDEZ FRANCO
10	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO VENADO	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. JUAN JORGE ROJAS GONZALEZ
11	AGENCIA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ	VOTO SECRETO	----	400	1351-1400 1401-1500 1501-1600 1601-1700 1701-1750	C. GERMAN CRUZ IBARRA	C. ERASTO RIVERA LOPEZ
12	NÚCLEO AGRARIO MAX AGUSTÍN CORREA	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. RUBI TERESITA OLIVERA
13	NÚCLEO AGRARIO EMILIO RAMÍREZ ORTEGA	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. FRANCISCO MERINO GARCIA
14	AGENCIA DE POLICÍA PROF. JULIO DE LA FUENTE	VOTO SECRETO	----	300	1751-1800 1801-1900 1901-2000 2001-2050	C. ALEJANDRO MAXIMO CRISANTO	C. ALEJANDRO RUIZ GARCIA
15	AGENCIA MUNICIPAL MARÍA LOMBARDO DE CASO	VOTO SECRETO	----	2800	6001-6100 6101-6200 6201-6300 6301-6400 6401-6500 6501-6600 6601-6700 6701-6800 6801-6900 6901-7000 7001-7100 7101-7200 7201-7300 7301-7400 7401-7500 7501-7600 7601-7700 7701-7800 7801-7900 7901-8000 8001-8100 8101-8200 8201-8300	C. ELI NICOLAS	C. LILIANA ALARCON AVENDAÑO

					8301-8400 8401-8500 8501-8600 8601-8700 8701-8800		
16	AGENCIA DE POLICÍA ARROYO CARRIZAL	VOTO SECRETO	----	350	5201-5300 5301-5400 5401-5500 5501-5550	PRFR. ABEL SABINO ORTIZ	C. HILDA CARREÑO ARITZMENDI
17	AGENCIA MUNICIPAL SAN FELIPE ZIHUALTEPEC	VOTO SECRETO	----	1499	3301-3400 3401-3500 3501-3600 3601-3700 3701-3800 3801-3900 3901-4000 4001-4100 4101-4200 4201-4300 4301-4400 4401-4500 4501-4600 4601-4700 4701-4800	C. EMILIO RAFAEL ORTIZ	C. MIGUEL RAFAEL LAZO APARICIO
18	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO PEÑA AMARILLA	VOTO SECRETO	----	400	5601-5700 5701-5800 5801-5900 5901-6000	C. DARIO SALAZAR LOPEZ	C. LEMNY SUGEY GARCIA REYES
19	AGENCIA DE POLICÍA LA LIBERTAD	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. JUAN CRUZ RAMALES
20	AGENCIA MUNICIPAL EL PARAÍSO	VOTO SECRETO	----	600	2351-2400 2401-2500 2501-2600 2601-2700 2701-2800 2801-2900 2901-2950	C. JORGE SANCHEZ POBLANO	C. DAVID ALBERTO GARCIA MERLIN
21	AGENCIA MUNICIPAL ARROYO ENCINO	VOTO SECRETO	----	300	2051-2100 2101-2200 2201-2300 2301-2350	C. C. SAUL GOMEZ REGULES	C. MARIA GRETEL MARTINEZ GERONIMO
22	NUCLEO AGRARIO MIGUEL HERRERA LARA	VOTO SECRETO	----	50	5551-5600	C. ESTEBAN FRANCO MUÑOZ	C. MARIBEL GARCIA MERLIN
23	AGENCIA MUNICIPAL NUEVO CERRO MOJARRA	VOTO SECRETO	----	400	4801-4900 4901-5000 5001-5100 5101-5200	C. HERMELINDA ANTONIO MARTINEZ	C. TOMAS AARON RUIZ RUIZ
24	AGENCIA MUNICIPAL DE SAN JUAN	MANO ALZADA	1	----	-----	-----	C. MAURINO PACHECO MAZA

	OTZOLOTEPEC						
25	AGENCIA MUNICIPAL EMILIANO ZAPATA	VOTO SECRETO	----	350	2951-3000 3001-3100 3101-3200 3201-3300	C. MILTON RODRIGUEZ MATUZIMA	C. ALEJANDRO JULIO SANCHEZ GALVAN

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se acuerda conminar a los representantes de las planillas participantes, Lic. Víctor Iván Manuel Alonso (Planilla Roja), Erick Cortes Pineda (Planilla Verde), Domingo Díaz Vázquez (Planilla Blanca), Zenaido Mendoza López (Planilla Naranja), Hildeberto López Cruz (Planilla Azul) para que retiren todo tipo de publicidad o propaganda que al día de hoy aún se ubique en el territorio del Municipio.

SEGUNDO: Se conmina a los representantes de las planillas participantes para que retiren todo tipo de publicidad o propaganda que al día de hoy aún se ubique en el territorio del Municipio.

TERCERO.- Se determina destruir en presencia de los Consejeros y Representantes de las planillas registradas una boleta sobrante que no contiene número de folio.

CUARTO.- Se detectó la ausencia de la boleta con número de folio 3673, determinándose que dicho folio no existe, por lo que la población a que le corresponda el block que debiera contener dicho folio, deberá hacer del conocimiento de su respectiva asamblea la ausencia del mismo, para que se tome en cuenta lo precisado.

QUINTO.- Se determina que al concluir el sellado de las boletas se proceda a la destrucción de los tres sellos utilizados, dos por parte de la planilla blanca que en ambos sellos es un facsímil acompañado del número 2016, situación que se hizo del conocimiento de la asamblea que por votación unánime no tuvo inconveniente en que se utilizaran dichos sellos y un sello de la planilla azul con un facsímil.

LI. Sesión de cómputo final. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, obteniéndose los siguientes resultados:

RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LAS RESPECTIVAS ACTAS DE ASAMBLEAS DE ELECCIÓN.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la

comunidad de **Ejido Agustín Max Correa**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Uno	01
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Once	11
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Catorce	14
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Uno	01
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cero	00
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Veintisiete	27

Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Ejido Emilio Ramírez Ortega**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Uno	01
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Tres	03
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Seis	06
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Dos	02
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Once	11
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA			Veintitrés	23

Siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Santa Rosa Zihualtepec**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Ciento veintitrés	123
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Treinta y ocho	38

3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Veintisiete</i>	<i>27</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Uno</i>	<i>01</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cero</i>	<i>00</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento ochenta y nueve	189

Siendo las quince horas con doce minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Eva Samano de López Mateos**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Uno</i>	<i>01</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Dos</i>	<i>02</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Quince</i>	<i>15</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Cero</i>	<i>00</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cero</i>	<i>00</i>
TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA			Dieciocho	18

Siendo las quince horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **La Nueva Raza**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Treinta y ocho</i>	<i>38</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Cincuenta y siete</i>	<i>57</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Ciento noventa y cuatro</i>	<i>194</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Dos</i>	<i>02</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cuatro</i>	<i>04</i>

TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA	Doscientos noventa y cinco	295
----------------------------------	---------------------------------------	------------

*Siendo las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Ejido Miguel Herrera Lara**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:*

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Dos	02
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cero	00
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Catorce	14
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Cero	00
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cero	00
	Votos nulos		Cero	00
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Dieciséis	16

En uso de la voz el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral hace constar que al momento de recibir el acta respectiva se detectó que en el acta de computo se anotó que el número de papeletas (boletas) recibidas es de cuarenta y nueve, y en lo que respecta a papeletas (boletas) en el renglón de nulos, menciona treinta y tres cuando en realidad son treinta y cuatro aclarándose que no son nulos sino canceladas, por lo que en presencia del Comisariado Ejidal, del Consejero Electoral de dicha comunidad y de los Representantes de las Planillas, se hace la aclaración de que se verifico físicamente que son cincuenta papeletas (boletas), del mismo modo se hace constar que en la documentación entregada no se incluye registro de participantes a la asamblea general comunitaria.

*Siendo las dieciséishoras con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Profr. Julio de la Fuente**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:*

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Cincuenta y uno	51
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cincuenta y	58

			<i>ocho</i>	
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Cuarenta y uno</i>	41
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Once</i>	11
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Tres</i>	03
	<i>Votos nulos</i>		<i>Cuatro</i>	04
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento sesenta y ocho	168

Siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaría se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Arroyo Encino**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Setenta y tres</i>	73
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Ciento uno</i>	101
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Setenta</i>	70
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Cuatro</i>	4
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cuatro</i>	4
	<i>Votos nulos</i>		<i>Uno</i>	1
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Doscientos cincuenta y tres	253

Siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaría se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Arroyo Venado**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Cero</i>	00
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Dos</i>	02
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Ciento treinta</i>	130
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Dos</i>	02
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cero</i>	00
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento treinta y	134

	cuatro	
--	---------------	--

*En uso de la voz el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral hace constar que en la documentación entregada no se incluye registro de participantes a la asamblea general comunitaria. Siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **San Juan Otzolotepec**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:*

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Dos	2
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Uno	1
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Quinientos veintinueve	529
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Dos	2
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cero	0
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Quinientos treinta y cuatro	534

*Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **El Porvenir**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:*

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Ciento sesenta y ocho	168
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Veinticuatro	24
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Setenta y dos	72
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Ciento noventa y nueve	199
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cincuenta y ocho	58
	Votos nulos		Dos	02
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Quinientos veintitrés	523

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Arroyo Carrizal**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Ciento uno	101
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ciento veintinueve	129
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Cuarenta y cinco	45
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Cuatro	4
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cuatro	4
	Votos nulos		Tres	3
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Doscientos ochenta y seis	286

En uso de la voz el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral hace constar que al momento de recibir el acta respectiva se detectó que en el acta de computo se anotó que el número de papeletas (boletas) recibidas es de trescientas cuarenta y nueve, cuando en realidad son trescientas cincuenta, por lo que en presencia del Comisariado Ejidal, del Consejero Electoral de dicha comunidad y de los Representantes de las Planillas, se hace la aclaración de que se verifico físicamente que son cincuenta papeletas (boletas).

Siendo las dieciocho horas con seis minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Nuevo Cerro Mojarra**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Noventa y dos	92
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ciento veinticuatro	124
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Sesenta y uno	61
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Cincuenta y cuatro	54
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Diez	10

	Votos nulos	Cinco	5
TOTAL DE VOTACION EMITIDA		Trescientos cuarenta y seis	346

Siendo las dieciocho horas con once minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Arroyo Peña Amarilla**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Cien	100
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Treinta y nueve	39
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Noventa y seis	96
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Ocho	8
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Veinte	20
	Votos nulos		Seis	6
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Doscientos Sesenta y nueve	269

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **La Libertad**, donde se utilizó la mecánica de voto a **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Sesenta y seis	66
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ochenta	80
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Veinticuatro	24
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Dos	02
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Doce	17
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento ochenta y cuatro	189

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la

comunidad de **El Tesoro**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Setenta y Cuatro	74
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Veintinueve	29
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Cincuenta y ocho	58
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Dieciocho	18
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cuatro	4
	Votos nulos		Cuatro	4
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento ochenta y siete	187

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **María Lombardo de Caso**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, habilitándose cuatro casillas, misma que arrojó el siguiente resultado: Casilla Nº 1

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Doscientos cincuenta y ocho	258
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ciento once	111
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Cincuenta y ocho	58
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Diecisiete	17
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cinco	5
	Votos nulos		Tres	3
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Cuatrocientos cincuenta y dos	452

Casilla Nº 2

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Doscientos uno	201
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cincuenta y nueve	69

3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Cuarenta y siete</i>	<i>47</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Quince</i>	<i>15</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Nueve</i>	<i>9</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Ocho</i>	<i>8</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			<i>Trescientos cuarenta y nueve</i>	<i>349</i>

Casilla N° 3

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Doscientos noventa y tres</i>	<i>293</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Ochenta y dos</i>	<i>82</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Cincuenta y uno</i>	<i>51</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Quince</i>	<i>15</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Seis</i>	<i>6</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Ocho</i>	<i>8</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			<i>Cuatrocientos cincuenta y cinco</i>	<i>455</i>

Casilla N° 4

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Trescientos ochenta</i>	<i>380</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Ciento cincuenta y cuatro</i>	<i>154</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Noventa y siete</i>	<i>97</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Veintinueve</i>	<i>29</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Catorce</i>	<i>14</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Seis</i>	<i>6</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			<i>Seiscientos ochenta</i>	<i>680</i>

Concentrado de las cuatro casillas

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Un mil ciento treinta y dos</i>	<i>1,132</i>

2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cuatrocientos dieciséis	416
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Doscientos cincuenta y tres	253
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Setenta y seis	76
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Treinta y cuatro	34
	Votos nulos		Veinticinco	25
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Un mil novecientos treinta y seis	1,936

Siendo las diecinueve horas del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaría se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **San Juan Jaltepec de Candayoc**, donde se utilizó la mecánica de **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Dos	02
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Dos	02
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Dos	02
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Un mil quinientos treinta y siete	1,537
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Uno	01
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Un mil quinientos cuarenta y cuatro	1,544

Siendo las diecinueve horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaría se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **San Felipe Zihualtepec**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, habilitándose dos casillas, misma que arrojó el siguiente resultado: Casilla Nº 1

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Ciento treinta y cuatro	134

2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Cincuenta</i>	<i>50</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Ciento cincuenta y nueve</i>	<i>159</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Ciento ochenta y tres</i>	<i>183</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Treinta y uno</i>	<i>31</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Seis</i>	<i>6</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Quinientos sesenta y tres	563

Casilla N° 2

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Ciento doce</i>	<i>112</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Cuarenta y cuatro</i>	<i>44</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Ciento diecinueve</i>	<i>119</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Ciento cincuenta y siete</i>	<i>157</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Dieciocho</i>	<i>18</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Once</i>	<i>11</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Cuatrocientos sesenta y uno	461

Concentrado de las dos casillas

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Doscientos cuarenta y seis</i>	<i>246</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Noventa y cuatro</i>	<i>94</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Doscientos setenta y ocho</i>	<i>278</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Trescientos cuarenta</i>	<i>340</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cuarenta y nueve</i>	<i>49</i>
	<i>Votos nulos</i>		<i>Diecisiete</i>	<i>17</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA				1,024

En uso de la voz el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral hace constar que en la documentación entregada no se incluye registro de participantes a la asamblea general comunitaria. Siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Emiliano Zapata**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Ciento diecisiete	117
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cincuenta y dos	52
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Treinta y dos	32
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Sesenta y uno	61
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Cuarenta y dos	42
	Votos nulos		Ocho	8
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Trescientos doce	312

Siendo las diecinueve horas con cuarenta minutos, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Benito Juárez**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja		130
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde		36
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul		37
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca		34
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja		19
	Votos nulos			5
TOTAL DE VOTACION EMITIDA				261

Siendo las diecinueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016,

realizada en la comunidad de **El Paraíso**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Setenta y cinco	75
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cincuenta y siete	57
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Noventa y seis	96
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Ciento veintidós	122
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Treinta y nueve	39
	Votos nulos		Dos	2
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Trescientos noventa y uno	391

En uso de la voz el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del Consejo Municipal Electoral hace constar que en la documentación entregada no se incluye registro de participantes a la asamblea general comunitaria.

Siendo las diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Santa María Matamoros**, donde se utilizó la mecánica de **voto secreto**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Dieciocho	18
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Sesenta y siete	67
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Diecinueve	19
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Cuatro	4
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Tres	3
	Votos nulos		Cinco	5
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ciento diecinueve	116

Siendo las veinte horas con doce minutos del día veintisiete de septiembre del presente, el Profr. Abel Sabino Ortiz hace constar que en esta Secretaria se recibió la documental correspondiente a la elección de las autoridades municipales que fungirán en el 2016, realizada en la comunidad de **Santa María Puxmetacán**, donde se utilizó la mecánica de **mano alzada**, misma que arrojó el siguiente resultado:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Dos</i>	<i>02</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Ochocientos veinte</i>	<i>820</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Uno</i>	<i>01</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Dos</i>	<i>02</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Uno</i>	<i>01</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Ochocientos veintiséis	826

Una vez habiéndose recepcionado las documentales de las 24 comunidades que participaron en la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de san Juan Cotzocón, que fungirán a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y por existir controversias en el resultado de la elección realizada en la Agencia municipal de María Lombardo de Caso, en donde en la asamblea del lugar llevo a cabo el proceso de elección, utilizando boletas, urnas y mamparas, y con la instalación de cuatro mesas receptoras de votos, los representantes de la planilla blanca solicitan al consejo municipal Electoral que se revisen las boletas utilizadas, con la finalidad de que no exista duda alguna con la finalidad de que se aclaren o disipen las dudas en la citada asamblea de elección, por lo que el Profr. Abel Sabino Ortiz, Secretario del consejo municipal electoral, pregunta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral, y a los representantes de las planillas registradas, que decisión o acuerdo se va a tomar para dirimir o aclarar la controversia arriba citada, por lo que después de un amplio dialogo, por unanimidad los integrantes del Consejo municipal Electoral, y los representantes de las planillas registradas ACORDARON: Revisar y contabilizar, los votos que obtuvo cada planilla en cada una de las mesas receptoras de votos, arrojando el siguiente resultado: Casilla Nº 1

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	<i>Doscientos cincuenta y ocho</i>	<i>258</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	<i>Ciento once</i>	<i>111</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	<i>Cincuenta y ocho</i>	<i>58</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	<i>Diecisiete</i>	<i>17</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	<i>Cinco</i>	<i>5</i>

	Votos nulos	Tres	3
TOTAL DE VOTACION EMITIDA		Cuatrocientos cincuenta y dos	452

Casilla N° 2

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Doscientos uno	201
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cincuenta y nueve	69
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Cuarenta y siete	47
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Quince	15
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Nueve	9
	Votos nulos		Ocho	8
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Trescientos cuarenta y nueve	349

Casilla N° 3

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Doscientos noventa y tres	293
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ochenta y dos	82
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Cincuenta y uno	51
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Quince	15
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Seis	6
	Votos nulos		Ocho	8
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Cuatrocientos cincuenta y cinco	455

Casilla N° 4

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Trescientos ochenta	380
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Ciento cincuenta y cuatro	154
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Noventa y siete	97
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Veintinueve	29

5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Catorce	14
	Votos nulos		Seis	6
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Seiscientos ochenta	680

Concentrado de las cuatro casillas

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (LETRA)	Nº VOTOS (NUMERO)
1	Eleazar Poblano Celis	Roja	Un mil ciento treinta y dos	1,132
2	Leopoldo Gamboa Alonso	Verde	Cuatrocientos dieciséis	416
3	Timoteo Muñoz Hernández	Azul	Doscientos cincuenta y tres	253
4	Modesto Miguel Fuentes	Blanca	Setenta y seis	76
5	Hipólito Miguel Castorela Reyes	Naranja	Treinta y cuatro	34
	Votos nulos		Veinticinco	25
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			Un mil novecientos treinta y seis	1,936

Los integrantes del consejo Municipal Electoral y los representantes de planilla hacen constar que después de haber cortejado el resultado oficial de la votación vertida en la comunidad de María Lombardo de caso, esta concuerda con la revisión hecha en el seno del consejo municipal Electoral y por acuerdo de los mismos por lo que no existe duda sobre dicho resultado, aceptando todas y cada una de las partes del mismo.

Una vez obtenido el resultado final de los votos obtenidos en cada una de las asambleas realizadas se obtuvo el siguiente resultado final:

PLANILLAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACION TOTAL OBTENIDA
PLANILLA ROJA	ELEAZAR POBLANO CELIS	2,615
PLANILLA VERDE	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	2,242
PLANILLA AZUL	TIMOTEO MUÑOZ HERNANDEZ	2,114
PLANILLA BLANCA	MODESTO MIGUEL FUENTES	2,486
PLANILLA NARANJA	HIPOLITO MIGUEL CASTORELA REYES	323

Tomando en consideración la votación total obtenida la Planilla ganadora es la Planilla Roja encabezada por el Ing. Eleazar Poblano Celis, quienes conformaran el cabildo municipal a fungir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, la cual está conformada de la siguiente manera:

Nº	NOMBRE	CARGO
1	Eleazar Poblano Celis	Presidente municipal

2	<i>Pedro Gómez Alonso</i>	<i>Suplente Municipal</i>	<i>Presidente</i>
3	<i>Mayra Pacheco Nicolás</i>	<i>Síndico Propietario</i>	<i>Procurador</i>
4	<i>María Guadalupe Badillo García</i>	<i>Síndico Procurador Suplente</i>	
5	<i>Jerardo Reyes Mejía</i>	<i>Síndico Propietario</i>	<i>Hacendario</i>
6	<i>Clemente Palacios Nolasco</i>	<i>Síndico Hacendario Suplente</i>	
7	<i>Lady Elizabeth Ortela Cuevas</i>	<i>Regidor de Hacienda Propietario</i>	
8	<i>María Angélica Juárez Martínez</i>	<i>Regidor de Hacienda Suplente</i>	
9	<i>Cornelio Ruiz Eusebio</i>	<i>Regidor de Obras Propietario</i>	
10	<i>Martín Pérez Antonio</i>	<i>Regidor de Obras Suplente</i>	
11	<i>Inés Leal Gómez</i>	<i>Regidor de Educación Propietario</i>	
12	<i>Marcia Mejía Bautista</i>	<i>Regidor de Educación Suplente</i>	
13	<i>Matilde Hernández Baltazar</i>	<i>Regidor de Salud Propietario</i>	
14	<i>Dora María Díaz Viveros</i>	<i>Regidor de Salud Suplente</i>	
15	<i>Maximino Hilario Bolaños</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Propietario</i>	
16	<i>Eleuterio Díaz Domínguez</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Suplente</i>	
17	<i>Gerardo Peña Felipe</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Propietario</i>	
18	<i>Refugio Granados Martínez</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Suplente</i>	

Esto tomando en consideración que el día 26 de septiembre de los corrientes, el Lic. Víctor Iván Manuel Alonso, representante de la planilla roja presento un registro supletorio de las siguientes personas:

- a) Leoncio Martínez Ortiz queda sustituido por Pedro Gómez Alonso en la Suplencia de la Presidencia Municipal.*
- b) Rosalinda José Martínez por Dora María Díaz Viveros en la Suplencia de la Regiduría de Salud.*

Después de un amplio dialogo los integrantes del consejo municipal Electoral acuerdan:

Primero: *El Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral se trasladaran los días veintinueve y treinta del presenta ala ciudad de Oaxaca con la finalidad de hacer entrega de todos y cada uno de la documentación relacionada al presente proceso electoral incluido el*

material electoral utilizado; tanto documental que obra en poder de la Autoridad Municipal de San Juan Cotzocón y la Secretaria de este Consejo y así mismo deberá integrar el expediente electoral correspondiente, esto en las oficinas del IEEPCO.

Segundo: *El Consejo Municipal Electoral solicita que la próxima autoridad municipal, cuando ya se encuentre en funciones genere algún apoyo o bonificación a los integrantes del Consejo municipal 2015.*

LII. Informe de hechos. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil quince, personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, rinde informe relacionado a la asamblea de elección de Concejales al Ayuntamiento, realizada en la cabecera municipal de San Juan Cotzocón.

LIII. Se remite acta de asamblea de la cabecera municipal. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto el oficio número 65/PCMSCM/2015 signado por quien se ostenta como Presidente de la Cabecera Municipal de San Juan Cotzocón y otros, mediante el cual remiten, entre otras documentales, el acta de asamblea general comunitaria con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, la lista de asistencia a la asamblea, desprendiéndose lo siguiente:

Nº	CANDIDATO	PLANILLA	Nº VOTOS (NUMERO)	Nº VOTOS (LETRA)
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Roja</i>	63	<i>Sesenta y tres</i>
2	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Verde</i>	42	<i>Cuarenta y dos</i>
3	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Azul</i>	21	<i>Veintiuno</i>
4	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Blanca</i>	3	<i>Tres</i>
5	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Naranja</i>	12	<i>Doce</i>
	<i>Votos nulos/Abstenciones</i>		38	<i>Treinta y ocho</i>
	<i>Planilla de candidatos no registrados</i>		3612	<i>Tres mil seiscientos doce</i>
TOTAL DE VOTACION EMITIDA			3791	<i>Tres mil setecientos noventa y uno</i>

LIV. Escrito de inconformidad. Con fecha treinta de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito fecha do el mismo día mes y año, signado por el C. Timoteo Muñoz Hernández, mediante el cual solicita se inicie el proceso de mediación y

se cite a las partes, para iniciar los trabajos de un nuevo proceso electoral, así como decretar en su momento la nulidad de la elección del Municipio de San Juan Cotzocón.

LV. Oficio de inconformidad. Con fecha primero de octubre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, un escrito de inconformidad, dirigido al Lic. Jorge López Carreño, Presidente del Consejo Estatal de Sistemas Normativos Electorales Indígenas, de este Instituto, , signado por el C. Modesto Miguel Fuentes, mediante el cual solicita entre otros, se invalide la elección y ordenar la reposición del proceso electoral, anexando al presente copias de las minutas de trabajo relacionadas a dicho proceso.

LVI. Solicitud de documentales. Con fecha primero de octubre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, una solicitud dirigida al Maestro Ángel Rafael Díaz Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto, signada por el C. Hipólito Miguel Castorela, mediante el cual solicita diversa documentación relacionada a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón.

LVII. Entrega de documentación por el Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, el of. 007/CME/2015, suscrito por el C. Alfredo Eloísa Peñaloza, Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, mediante el cual remite diversa documentación relacionada al proceso de elección realizado en su municipio, entre otras la siguiente:

a) Convocatoria para reunión de trabajo. Con fecha veintiséis de febrero del dos mil quince, el C.P. Jaime Regino Patricio, Presidente Municipal Constitucional del municipio de San Juan Cotzocón, mediante los oficios 208, 209, 210, 218 y 219/MSJ/2015, convocó a la comisión de ciudadanos de la cabecera municipal, Comisariado de Bienes Comunales, Presidente Comunitario, todos de la Cabecera Municipal así como al presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral a una reunión de trabajo a celebrarse el veintitrés de marzo de dos mil quince para tratar asuntos relacionados con la integración del Consejo Municipal Electoral.

b) Convocatoria para reunión de trabajo. Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince el C.P. Jesús Alberto Manuel Pineda Lomelí, secretario municipal, mediante oficios números 236, 237, 239, 240, 215, 225, 226, 236, 229 y 232/MSJ/2015, convocó a diversas autoridades y representantes del municipio de San Juan Cotzocón dentro de estos a los de la cabecera municipal, a una reunión de trabajo a celebrarse el domingo quince de abril de dos mil quince con la finalidad de informarle los acuerdos que se tuvieron en la reunión del día veintitrés de marzo del mismo año.

c) Convocatoria para la instalación del Consejo Mundial Electoral de San Juan Cotzocón. Con fechas seis y siete de julio de dos mil quince el C.P. Jesús Alberto Manuel Pineda Lomeli, secretario municipal, convocó por escrito a los delegados o representantes de las diversas comunidades del municipio San Juan Cotzocón, a una reunión de trabajo a celebrarse el dieciséis de julio de dos mil quince en la que se efectuara la instalación del Consejo Municipal Electoral.

d) Acta de asamblea de la comunidad de Nueva Raza. Con fecha diez de julio de dos mil quince la asamblea general de ciudadanos de la Nueva Raza Autoriza la licencia al C. Timoteo Muños Hernández para separarse del cargo de agente de policía municipal.

e) Certificaciones de publicación de convocatoria de elección. Con fechas veintinueve y treinta de agosto de dos mil quince, el Profesor Abel Sabio Ortiz secretario del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón, certifica y da fé de la publicación de la convocatoria de elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón para el ejercicio 2016, lo cual se llevo a cabo en diversos lugares y en las comunidades del municipio en cita.

f) Solicitud de participación en la elección de San Juan Cotzocón. Con fecha a veintiuno de septiembre del dos mil quince, se recibió en la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón el of. 255/CBCSC/2015, suscrito por el C. Leonardo Nicolás Julián, Presidente del comisariado de bienes comunales de San Juan Cotzocón y otros mediante el cual solicita la participación de manera activa a la elección de San Juan Cotzocón Mixe.

g) Solicitud de participación en la elección de usos y costumbres de San Juan Cotzocón. Con fecha a veintiuno de septiembre del dos mil quince, se recibió en la secretaria del Consejo Municipal Electoral de San Juan Cotzocón el of. 30/CASC/2015, suscrito por el C. Nabor Reyes Vásquez, Presidente del consejo de ancianos de San Juan Cotzocón, mediante el cual solicita la participación de manera activa y por sus usos y costumbres en la elección de San Juan Cotzocón Mixe.

h) Solicitud de la realización de la asamblea comunitaria de elección de veintisiete de septiembre de dos mil quince. Con fecha a veintiséis de septiembre del dos mil quince, se recibió en la secretaria del consejo municipal electoral de San Juan Cotzocón, el oficio 63/PCMSCM/2015, suscrito por el C. Alejandro Blas Toledo Presidente de la Cabecera Municipal y otros se le solicite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la habilitación de funcionarios para residir la asamblea además que solicite a la secretaría de seguridad pública el apoyo de la fuerza pública para celebrar la asamblea así como también solicite el instituto a la secretaría de gobierno del Estado de Oaxaca funcionarios a su digno cargo para que presidan la asamblea.

i) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad del Paraíso, la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente.

j) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince en la comunidad de la Nueva Raza, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández.

k) Acta de asamblea. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, en la comunidad de Eva Sámano de López Mateos, municipio de San Juan Cotzocón en donde se reunieron vecinos de esta

comunidad para la elección ordinaria de concejales municipales de San Juan Cotzocón periodo 2016.

l) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de Santa Rosa Zihualtepec, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Roja encabezada por el C. Eleazar Poblano Celis con un total de 123 votos a favor.

m) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en el Núcleo Agrario, Emilio Ramírez Ortega perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Naranja encabezada por el C. Hipólito Miguel Castorela Reyes con un total de 11 votos a favor

n) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en el Ejido Max Agustín Correa Hernández, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández con un total de 14 votos a favor.

o) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de Santa María Puxmetacán, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla verde encabezada por el C. Leopoldo Gamboa Alonso con 820 votos a favor.

p) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad Santa María Matamoros la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente se anexan firmas.

q) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en el Ejido Benito Juárez. la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente se anexan firmas.

r) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Emiliano Zapata la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente se anexan firmas.

s) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de San Felipe Zihualtepec, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Blanca encabezada por el C. Andrés Ramón Reyes con un total de 340 votos a favor.

t) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de Jaltepec de Candayoc, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Blanca encabezada por el C. Modesto Miguel Fuentes con un total de 1527 votos a favor.

u) Acta de incidente. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de Jaltepec perteneciente a San Juan Cotzocón, durante la elección que se realiza a mano alzada, se califica como irregular ya que hubo votantes que no presentaron credencial de elector por parte de la planilla blanca. Atentamente el representante de la planilla roja C. Pedro Vista Ramos. Anexa su constancia como representante.

v) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la agencia municipal de María Lombardo, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se

obtuvo como ganadora a la planilla Azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández con un total de 253 votos a favor.

w) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de María Lombardo la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose la documental correspondiente en cada una de las cuatro mesas extractoras en la primera con una votación de 349, en la segunda con una votación de 455, la tercera con una votación de 452 y la cuarta y última con una votación de 680.

x) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Miguel herrera Lara la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente.

y) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad Profesor Julio de la Fuente la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente anexando firmas.

z) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Arroyo Encino la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente y anexa firmas.

aa) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince en la comunidad de Arroyo Venado, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández con un total de 130 votos a favor.

bb) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos.mil quince en la comunidad de San Juan Otolotepec,

perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla Azul encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández con un total de 529 votos a favor se anexa firmas.

cc) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de El Porvenir la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente y anexa firmas.

dd) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Arroyo Carrizal la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente y anexa firmas.

ee) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Nuevo Cerro Mojarra la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente y anexa firmas.

ff) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de Arroyo Peña Amarilla la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente y anexa firmas.

gg) Acta de asamblea Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince en la comunidad de La Libertad, perteneciente a San Juan Cotzocón, con motivo de elección teniendo como requisito ser mayores de edad con credencial de elector, hombres y mujeres, se obtuvo como ganadora a la planilla verde encabezada por el C. Marcelino López Miguel con un total de 80 votos a favor se anexa identificaciones.

hh) Acta de cómputo de elección de concejales para el 2016. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, se llevo a cabo en la comunidad de El Tesoro la elección de concejales del ayuntamiento de San Juan Cotzocón por medio de boletas, levantándose el acta correspondiente.

ii) Acta de asamblea de la cabecera municipal. Con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince, el presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan Cotzocón recibió oficio número 64/PCMSCM/2015 del mismo día mes y año mediante el cual le remiten ciudadanos de la cabecera municipal el Acta de asamblea general comunitaria con fecha a veintisiete de septiembre de dos mil quince.

LVIII. Controversias presentadas. Durante el desarrollo del proceso electivo se recibieron diversos escritos de controversia presentados por algunos candidatos o actores del municipio en contra de la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón realizada el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en los cuales se plantea lo siguiente:

a) Escrito presentado por ciudadano Timoteo Muñoz Hernández. El treinta de septiembre de dos mil quince, se recibió escrito, fechado el mismo día, promovido por el C. Timoteo Muñoz Hernández, aspirante a la presidencia municipal por la planilla azul, la cual quedó en cuarto lugar de la votación, mediante el cual se duele medularmente de lo siguiente:

“PRIMERO. Nos causa agravios, le negativa del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca por permitir la entrega de dadivas y la coacción ejercida por el presidente municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en contra de la planilla azul que encabezé.

SEGUNDO.- La violación al artículo 25 apartado A, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, al contabilizar los resultados relativos a la asamblea comunitaria de Jaltepec de Candoyoc, del municipio de San Juan Cotzocón, en donde claramente

no se cumplieron los acuerdos previos, ni se verificó de manera fehaciente que los ciudadanos que participaron en la votación a mano alzada, sean de la comunidad o que hayan cumplido con la mayoría de edad por lo que, a simple vista podemos notar que la votación emitida en esta asamblea comunitaria rebasa por mucho la totalidad del padrón electoral de esa población, siendo esta una causal, para declarar nula esta asamblea comunitaria.

TERCERO.- *La violación al artículo 25 apartado A, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por parte del Consejo Electoral Municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en la instalación de la casilla de María Lombardo de Caso, en donde claramente se menciona que se recibieron 800 papeletas, y que los folios, son del 6001 al 8200, por lo que existe un error en el número de papeletas que se encontraban en la casilla, además la recepción de las casillas se inició a las 17.00 horas, por lo que al ser errónea, exigimos la nulidad de la misma.*

CUARTO.- *Aunado a lo anterior, reconocemos que nuestro Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, se rige bajo el régimen de sistemas normativos internos, pero estos no deben de estar en contra de los preceptos constitucionales y no se debe de constatar que quienes participan en el proceso electoral, sean realmente ciudadanos de San Juan Cotzocón, que cumplen con los requisitos para poder verificar su identidad, hecho, que no sucedió en la comunidad de Jaltepec de Candoyoc, donde personas ajenas al pueblo, que estudian en la institución educativa de esa localidad, sin cumplir con los requisitos, participaron en la asamblea comunitaria. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de observar los requisitos legales con los que debe de cumplir el presente proceso electoral, y en su caso, declarar su invalidez.”*

- b) Escrito presentado por ciudadano Modesto Miguel Fuentes.** El primero de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto escrito por el C. Timoteo Muñoz Hernández, aspirante a la presidencia municipal por la planilla Blanca, la cual quedó

en segundo lugar de la votación, mediante el cual manifiesta esencialmente lo siguiente:

“...En ningún momento se acordó el orden en que aparecería nuestra fotografía en las boletas, y el color de la ropa que deberíamos llevar cada uno de los candidatos; (Verbigracia; El candidato de la planilla azul Timoteo Muñoz Hernández, apareció su foto en la boleta con una camisa de color blanca, generando una confusión y equivocación entre mis simpatizante; ya que somos un municipio indígena, y mucha gente no sabe leer y solo se guía por el color; como se ha venido haciendo en elecciones anteriores);

PRIMERO: *Las autoridades municipales no convocaron a las asambleas comunitarias, para designar formal y legalmente las mesas de los debates con sus respectivos escrutadores, para poder ser el órgano electoral máximo en esta jornada (DÍA DE LA VOTACIÓN), como se había acordado, entre otros.*

SEGUNDO: *Al no haber sido nombrados los ciudadanos mediante asamblea comunitaria para fungir como integrantes de la mesa de los debates, convocada por la Autoridad de cada localidad; este proceso de origen está viciado;*

Que si en algunas actas, aparecen nombres de quienes se dice fungieron como Presidentes y Secretarios; estas personas fueron impuestas de manera unilateral y no tienen ningún nombramiento, que los respalde como tal...”

Caso concreto se dio en MARÍA LOMBARDO, DE CASO MIXE, SAN JUAN COTZOCÓN, OAXACA, EN DONDE:

A.- No se hizo la asamblea comunitaria

b.-Por lo consiguiente no se nombró la MESA DE LOS DEBATES

C.- No se nombró escrutadores; por lo tanto no se tiene una certeza quien realizó dicho cómputo de votos. Por lo que nos deja en completo estado de incertidumbre jurídica.

SEPTIMO: *Además en el caso de la solicitud de los consejeros de María Lombardo de Caso, en lo que respecta a solicitar el padrón nominal al INE,*

el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral efectuarán las gestiones correspondientes para atender dicha petición.

Al no cumplirse con lo pactado, me encuentro en un proceso viciado, sin certeza de legalidad, violando los acuerdos para un debido proceso.”

c) Escrito presentado por ciudadano Hipólito Miguel Castorela Reyes. El dos de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto escrito del C. Hipólito Miguel Castorela Reyes, aspirante a la presidencia municipal por la planilla Naranja, del cual se desprende fundamentalmente lo siguiente:

“En primer lugar, la intervención directa del C.P. Jesús Alberto M. Pineda Lomelí, secretario Municipal, quien a laborado por 2 años en la Presidencia Municipal y es personal de confianza del actual presidente, lo impusieron para la elaboración de actas de las sesiones del consejo municipal electoral y que no asentaba correctamente en dichas actas los acuerdos tomados por los delegados municipales, así como de los representantes de las planillas, entre otros.

En segundo lugar la imposición de la forma de elección de la comunidad de la Libertad, a mano alzada cuando tradicionalmente lo han hecho en voto secreto y que el C. EZEQUIAS MIGUEL ORTÍZ, Delegado Electoral impuso este modelo, manipulando al propio agente Municipal.

En tercer lugar que el día de la jornada el 27 de septiembre y en la comunidad de Jaltepec de Candoyoc, con procedimiento de elección a mano alzada la comunidad impuso la participación de hombres y mujeres con solo presentar copia del acta de nacimiento y/o copia de la credencial para votar, sin que se acreditara la mayoría de edad mediante credencial de elector como se quedó acordado.

En cuarto lugar no podemos tener en un proceso electoral de un mismo municipio, dos jornadas electorales, una amparada por la Constitución legal de un Consejo Electoral Municipal, y otra realizada en la Cabecera municipal sin la presencia de este, entre otros.

Además cabe la duda que el Instituto Estatal Electoral no fue imparcial en el proceso por no respetar la libre determinación y autonomía del consejo Electoral Municipal y permitir que la cabecera realizara su elección

poniendo en tela de juicio dicha autoridad, y permitiendo la intromisión delo C. Enrique González Rojas, representante estatal de la UGOCEP a favor de la cabe cera municipal, el día 22 de septiembre en las instalaciones del Instituto Estatal Electora.”

d) Escrito presentado por ciudadano Modesto Miguel Fuentes. El ocho de octubre de dos mil quince, se recibió en la oficialía de partes de este instituto escrito del C. Modesto Miguel Fuentes, aspirante a la presidencia municipal por la planilla Blanca, mediante el cual se duele medularmente de lo siguiente:

“PRIMERO En ningún momento se acordó el orden en que aparecería nuestra fotografía en las boletas, y el color de la ropa que deberíamos llevar cada uno de los candidatos; (Verbigracia; El candidato de la planilla azul Timoteo Muñoz Hernández, apareció su foto en la boleta con una camisa de color blanca, generando una confusión y equivocación entre mis simpatizantes, entre otros.

Las autoridades municipales no convocaron a las asambleas comunitarias, para designar formal y legalmente las mesas de los debates con sus respectivos escrutadores, para poder ser el órgano electoral máximo en esta jornada (DÍA DE LA VOTACIÓN), como se había acordado, entre otros. Caso concreto se dio en María Lombardo, De Caso Mixe, San Juan Cotzocón, Oaxaca.

SEGUNDO.- Al no haber sido nombrados los ciudadanos mediante asamblea comunitaria para fungir como integrantes de la mesa de los debates, convocada por la autoridad de cada localidad, este procesos de origen viciado, porque: no se respetaron lo acuerdos que todos los actores convenimos. (28 de agosto del 2015), iniciada a las 17.00 hrs.) y que da lugar a invalidar la elección y ordenar la reposición del proceso.

B.- Ahora bien, en el expediente que obra en su poder no se cuenta con las actas de nombramientos de los integrantes de la mesa de los debates; en razón a que nunca fueron designados en los términos convenidos, entre otros, Que si bien en algunas actas aparecen nombres de quienes se dice fungieron como presidentes y secretarios; estas personas fueron

impuestas de manera unilateral y no tienen nombramiento que los respalde como tal, entre otros.

Caso concreto, es el que se dio en María Lombardo, en donde:

A.- No se hizo la asamblea comunitaria

b.-Por lo consiguiente no se nombró la MESA DE LOS DEBATES

C.- No se nombró escrutadores; por lo tanto no se tiene una certeza quien realizó dicho cómputo de votos. Por lo que nos deja en completo estado de incertidumbre jurídica., entre otros.

Además en el caso de la solicitud de los consejeros de María Lombardo de Caso, en lo que respecta a solicitar el padrón nominal al INE, el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral efectuarán las agestiones correspondientes para atender dicha petición, entre otros, y que al no cumplirse con lo pactado, me encuentro en un proceso viciado, sin certeza de legalidad, violando los acuerdos para un debido proceso.

En el caso de la solicitud de los consejeros de María Lombardo de Caso, en lo que respecta a solicitar el padrón nominal al INE, el presidente y secretario del consejo municipal electoral efectuarán las gestiones correspondientes para atender dicha petición.

Se precisa que únicamente la población de María Lombardo de Caso, solicitó que para su votación se efectuará al INE, del listado nominal, correspondiendo al consejo municipal electoral, la responsabilidad de hacer dicha gestión, aclarándose que en el caso de que el ciudadano o ciudadana no apareciera en el listado nominal se registrará en un listado aparte para respetar su derecho al voto, el resto de las poblaciones se sujetará a lo establecido en la convocatoria.

Al no cumplirse con o pactado, me encuentro en un proceso viciado, sin certeza de legalidad, violando los acuerdos para un debido proceso.

Cabe agregar que el consejo municipal electoral, no acordó algún criterio para el conteo de votos en caso de obtenerse una elección por diferencia mínima de votos. Como fue el caso del resultado de la elección del día 27 de septiembre del 2015 en el municipio de San Juan Cotzocón."

CONSIDERANDOS

1. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- b) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
- c) Que conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracciones I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

- d)** Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- e)** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.
- f)** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- g)** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General coadyuvar, en caso de que así se lo solicite la autoridad municipal o la asamblea comunitaria, en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección en los municipios del Estado que eligen a sus ayuntamientos bajo sus sistemas normativos internos; así como calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas dichas elecciones municipales.
- h)** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 12, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.
- i)** Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno,

garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

- j) Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.
- k) Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si en una elección de concejales municipales que se rigen por sistemas normativos internos se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos, y la debida integración del expediente. En su caso, esta autoridad electoral declarará la validez de la elección y expedirá las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

2. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias

occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los

pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar

los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

3. Cumplimiento de Sentencia.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales y municipales deben acatarlas y cumplirlas.

Que en la sentencia pronunciada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente número dentro del expediente **JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados**, determinó lo siguiente:

*“Primero. Se declaran **infundados** los agravios señalados por la parte actora, en términos de lo razonado en el **Considerando Octavo del presente fallo**.*

*Segundo. Se confirma el acuerdo **IEEPC-OPLEO-CG-SIN-10/2014**, de treinta y uno de diciembre de dos mil catorce mediante el cual, el Consejo*

General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca califica y declara la validez de la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; celebrada el veintiuno de diciembre del dos mil catorce, en términos del considerando octavo de la presente resolución.

Tercero. *Se vincula al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe y se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, para que lleven a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la siguiente elección debiendo ambas autoridades informar bimestralmente a este órgano jurisdiccional sobre los avances al respecto, en términos del **considerado decimo** de esta sentencia.*

Cuarto. *Notifíquese a las partes en términos del **Considerando decimo primero** de esta determinación.”*

En ese tenor, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio pleno cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente **JNI/84/2014 y JNI/01/2015 acumulados**.

4. Estudio de las controversias.

A. Resumen de Agravios.

En las controversias presentadas por integrantes de una comunidad indígena, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa óptica de tutela y luego de analizar los motivos de controversia planteados, puede advertirse que se duelen medularmente de lo siguiente:

I. Escrito presentado por el ciudadano Timoteo Muñoz Hernández. Del escrito presentado por el ciudadano Timoteo Muñoz Hernández se puede resumir que esencialmente se duelen de lo siguiente:

a) Ser permitió la entrega de dadivas y la coacción ejercida por el presidente municipal de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, en contra de la planilla azul.

- b) Que al contabilizar los resultados relativos a la asamblea comunitaria de Jaltepec de Candoyoc, del municipio de San Juan Cotzocón, en donde claramente no se cumplieron los acuerdos previos, ni se verificó de manera fehaciente que los ciudadanos que participaron en la votación a mano alzada, sean de la comunidad o que hayan cumplido con la mayoría de edad por lo que, a simple vista podemos notar que la votación emitida en esta asamblea comunitaria rebasa por mucho la totalidad del padrón electoral de esa población.*
- c) Que en la instalación de la casilla de María Lombardo de Caso, en donde claramente se menciona que se recibieron 800 papeletas, y que los folios, son del 6001 al 8200, por lo que existe un error en el número de papeletas que se encontraban en la casilla.*
- d) No se constató que quienes participan en el proceso electoral, sean realmente ciudadanos de San Juan Cotzocón, que cumplen con los requisitos para poder verificar su identidad, hecho, que no sucedió en la comunidad de Jaltepec de Candoyoc, donde personas ajenas al pueblo, que estudian en la institución educativa de esa localidad, sin cumplir con los requisitos, participaron en la asamblea comunitaria.*

II. Escritos presentados por el ciudadano Modesto Miguel Fuentes. De los escritos presentados por el ciudadano Modesto Miguel Fuentes se puede establecer que se duelen medularmente de lo siguiente:

- a) En ningún momento se acordó el orden en que aparecería nuestra fotografía en las boletas, y el color de la ropa que deberíamos llevar cada uno de los candidatos.*
- b) Las autoridades municipales no convocaron a las asambleas comunitarias, para designar formal y legalmente las mesas de los debates con sus respectivos escrutadores, para poder ser el órgano electoral máximo en esta jornada.*
- c) Que si en algunas actas, aparecen nombres de quienes se dice fungieron como Presidentes y Secretarios; estas personas fueron impuestas de manera unilateral y no tienen ningún nombramiento, que los respalde como tal.*
- d) En MARÍA LOMBARDO DE CASO MIXE, No se hizo la asamblea comunitaria; Por lo consiguiente no se nombró la MESA DE LOS DEBATES; No se nombró*

escrutadores; por lo tanto no se tiene una certeza quien realizó dicho cómputo de votos. Por lo que nos deja en completo estado de incertidumbre jurídica.

- e) Para el caso de María Lombardo del Caso se iba a solicitar el padrón nominal al INE, el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral efectuarán los agestiones correspondientes para atender dicha petición, entre otros, y que al no cumplirse con lo pactado, me encuentro en un proceso viciado, sin certeza de legalidad.*
- f) Que el consejo municipal electoral, no acordó algún criterio para el conteo de votos en caso de obtenerse una elección por diferencia mínima de votos.*

III. Escrito presentado por el ciudadano Hipólito Miguel Castorela Reyes.

En el escrito de demanda el ciudadano Hipólito Miguel Castorela Reyes, esencialmente se queja de lo siguiente:

- a) La intervención directa del C.P. Jesús Alberto M. Pineda Lomelí, secretario Municipal, quien a laborado por 2 años en la Presidencia Municipal y es personal de confianza del actual presidente, lo impusieron para la elaboración de actas de las sesiones del consejo municipal electoral.*
- b) La imposición de la forma de elección de la comunidad de la Libertad, a mano alzada cuando tradicionalmente lo han hecho en voto secreto.*
- c) Que en la comunidad de Jaltepec de Candoyoc, con procedimiento de elección a mano alzada la comunidad impuso la participación de hombres y mujeres con solo presentar copia del acta de nacimiento y/o copia de la credencial para votar, sin que se acreditara la mayoría de edad mediante credencial de elector.*
- d) No se puede tener en un proceso electoral de un mismo municipio, dos jornadas electorales, una amparada por la Constitución legal de un Consejo Electoral Municipal, y otra realizada en la Cabecera municipal sin la presencia de este.*
- e) El Instituto Estatal Electoral no fue imparcial en el proceso por no respetar la libre determinación y autonomía del consejo Electoral Municipal y permitir que la cabecera realizara su elección poniendo en tela de juicio dicha autoridad, y permitiendo la intromisión delo C. Enrique González Rojas,*

representante estatal de la UGOCEP a favor de la cabecera municipal el día 22 de septiembre.

B. Estudio de los puntos controvertidos.

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan Cotzocón, como comunidad indígena.

Por cuestión de método, los motivos de controversia planteados serán agrupados, en los siguientes temas:

- Irregularidades respecto del Sistema Normativo Interno del municipio de San Juan Cotzocón, de la convocatoria y las practicas comunitarias.
- Inducción y coacción del voto
- Irregularidades en los requisitos para sufragar, sufragar sin tener derecho y que no se entregó el Listado Nominal.

I. Irregularidades respecto del Sistema Normativo Interno del municipio de San Juan Cotzocón, de la convocatoria y de las prácticas comunitarias del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca. De los escritos presentados de por los promoventes Timoteo Muñoz Hernández, Modesto Miguel Fuentes y Hipólito Miguel Castorela Reyes, respectivamente del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, se duelen en primer lugar sobre actos realizados en la preparación de la elección ordinaria de concejales, del método y procedimientos aplicados en la misma, de la presunta intervención del C. Jesús Alberto M. Pineda Lomelí en su carácter de Secretario Municipal, que impusieron para elaborar las actas; de igual forma señala uno de los promoventes que se violó la practica comunitaria en la comunidad de la Libertad, toda vez que se les impuso que fuera a mano alzada cuando tradicionalmente lo hacen por voto secreto; que no se acordó el orden en que aparecería la fotografía en las boletas; que no se

convocaron legalmente a las asambleas ni se designó formalmente a la mesa de los debates; que el Comité Municipal Electoral no acordó ningún criterio para el conteo de votos en caso de darse una diferencia mínima.

En ese tenor, se deben tener como infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; dicha determinación deberá respetar los derechos humanos contemplados por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; así mismo el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, **en su artículo 255 numeral 2 faculta a las comunidades que electoralmente se rigen por su sistema normativo interno, para de manera libre y a través de sus órganos representativos determinen sus métodos, formas, convivencias y procedimientos para la elección de sus autoridades municipales.**

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se dieron dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus

normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesitura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan libremente a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

En concordancia con lo anterior, es indispensable que este órgano administrativo electoral garantice el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con lo establecido el artículo 25, apartado A, párrafo 1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en el artículo 255 numeral 2 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; establecen:

***“Artículo 25.-** El sistema electoral y de participación ciudadana del Estado se regirá por las siguientes bases:*

A. DE LAS ELECCIONES

Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. Su organización, desarrollo y calificación estarán a cargo del órgano electoral, las instancias jurisdiccionales competentes y de la ciudadanía en la forma y términos que establezcan las leyes.

(...)

II.- La Ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos*, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de esta Constitución, y establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.*

En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Todas las ciudadanas y ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los usos y costumbres de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la presente Constitución, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La contravención a estos derechos, será sancionada en los términos de la legislación electoral”.

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Artículo 255

*...2. **Se reconoce y garantiza** el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a **la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia política,** así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno...”*

**El resaltado es propio.*

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, que las comunidades indígenas del estado de Oaxaca, tiene plena autonomía para determinar sus propios métodos, formas y prácticas para elegir a sus autoridades municipales, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, es importante mencionar que los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor, de una revisión a las documentales que obran en el expediente respectivo, se puede establecer claramente que se integró un Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos con representantes comunitarios de veinticuatro de las veinticinco comunidades que integran el municipio, los cuales fueron designados a través de sus asambleas comunitarias, la cabecera municipal fue quien sistemáticamente se negó a designar su representante comunitario a pesar de que la autoridad municipal de San Juan Cotzocón en un primer momento, los convocó mediante oficio en diversas ocasiones a reuniones de trabajo, y posteriormente el Consejo Municipal Electoral por Sistemas

Normativos Internos, esta no se presentó a ninguna reunión de trabajo, ni designó a su representante comunitario.

De igual manera, los representantes comunitarios que integran el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos como representantes de cada una de sus asambleas comunitarias determinaron que para la elección de los concejales municipales, diez de las comunidades elegirían a los concejales del ayuntamiento a través de método denominado “*A mano alzada*” incluida la cabecera municipal a la cual se le respeto su práctica comunitaria para que emitieran su voto a mano alzada, catorce de las mismas realizarían su elección a través del método denominado “*Voto Secreto*”, y una comunidad a través del método de “pizarrón”, **asimismo se convocó a la participación de todas las comunidades que pertenecen al municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca en un primer momento para el registro de planillas y posteriormente para votar y eligieran a sus concejales municipales**; es decir, para la elección de los concejales al ayuntamiento se estableció que participarían todas las comunidades, con el objeto de no transgredir los derechos fundamentales de los habitantes de las mismas, garantizando con ello, el pleno ejercicio de su derecho a votar y ser votados, tal y como se desprende de las documentales que obran en el expediente de la elección que nos ocupa, así mismo las comunidades nombraron a los integrantes de las mesas de los debates o a los que integraron las mesas receptoras de votos quienes fueron los encargados de recibir la votación emitida por los ciudadanos; de igual forma como ya se señaló designaron a su delegado o representante ante el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca.

De la misma forma en relación a la presunta intervención del C. Jesús Alberto M. Pineda Lomelí, Secretario Municipal, se debe señalar que las autoridades del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe están vinculadas para que lleven a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la elección que nos ocupa, por tanto, suponiendo que así hubiera sido, el Consejo Municipal Electoral, podía solicitar al secretario municipal los auxiliara en sus labores, a mayor abundamiento, se debe

decir que el impugnante no aporta elemento probatorio alguno que pudiera sustentar sus afirmaciones.

Ahora bien, del contenido de las convocatorias referidas en las fracciones XXXI y XXXVIII del apartado de antecedentes de este acuerdo, se puede desprender que se dio a través del consenso y los acuerdos a que llegaron los representantes comunitarios que integraron el referido Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos con el fin de llevar a cabo la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, las cuales no violan ningún derecho individual o colectivo de los integrantes de las comunidades indígenas.

Como ya se dijo, las convocatorias aprobadas el treinta de julio y veintiocho de agosto ambas de dos mil quince, fueron emitidas por los representantes comunitarios constituidos en Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, Oaxaca, los cuales fueron electos mediante asambleas comunitarias en cada una de las comunidades que integran el municipio, lo anterior se hizo con estricto respeto al derecho de las comunidades a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos en las comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, lo anterior es fácilmente verificable al establecerse en la propia convocatoria de fecha veintiocho de agosto del año en curso, el procedimiento electivo que se aplicaría en cada comunidad de conformidad con los acuerdos previos tomados, en ese sentido, en algunas comunidades la votación sería a mano alzada, en otras por pizarrón y en las demás por voto secreto de las ciudadanas y ciudadanos.

Es necesario señalar que hasta el proceso ordinario dos mil diez la práctica tradicional en el municipio era que solo participaba la cabecera municipal, no obstante desde el proceso extraordinario del año dos mil doce a la fecha el Sistema Normativo Interno en el municipio es el de realizar el proceso electivo en cada comunidad.

Por tanto, es de concluirse que las convocatorias referidas se ajustaron plenamente al principio de libre determinación de los pueblos y

comunidades indígenas u originarias y, sobre todo, que derivo de acuerdos entre los representantes legítimos y legales de dichos colectivos indígenas.

En ese sentido, no debe pasar desapercibido que la elección ordinaria se realizó teniendo como órganos medulares para realizar la elección de sus autoridades municipales al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos y la Asamblea General Comunitaria, y que en este caso, se conformó mediante veinticinco asambleas de elección que se instalaron en el mismo número de comunidades que integran el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

De la misma manera, el análisis integral de la convocatoria de mérito, lleva a concluir que es primordial el reconocimiento formal y material a las decisiones de las comunidades, y si bien, se otorgó un lugar al actuar de los representantes comunitarios, nunca se restó el carácter primigenio y primordial a la asamblea comunitaria, sobre todo, porque del contexto de la propia convocatoria se desprende que se preservaron a las asambleas, facultades de nombramiento de los integrantes de la mesa de debates, o de los responsables de recepcionar los votos y en general, todas aquellas potestades que le permitieron fungir como el eje rector del proceso de renovación de las autoridades municipales, y que este se desahogara de manera democrática, civilizada, equitativa y transparente la emisión del voto de las ciudadanas y ciudadanos; lo que hace patente que los temas relacionados con la operatividad e implementación de la elección fueron en estricto respeto a la libre determinación de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

Si bien es cierto, algunas asambleas comunitarias solamente remitieron al Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos las actas de computo de su elección de concejales, no obstante no existe elemento alguno que haga presuponer a este órgano que esto hubiere sido una irregularidad de tal gravedad que pudiera ser determinante para el resultado de la elección; inclusive en dichas documentales viene asentado el nombre y la firma de todos los representantes de las planillas sin que se asiente la realización de alguna irregularidad o de incidentes, y si bien la firma, aún sin estar bajo protesta, no convalidaría las irregularidades que se pudieran haber dado no obstante si genera la presunción de que el

proceso electivo se realizó de manera normal. A mayor abundamiento, es de considerarse que los impetrantes no aportan algún elemento probatorio que idóneo e indubitable para probar o por lo menos que pudiera generar la presunción a este órgano sobre violaciones a los procedimientos y practicas comunitarias por tanto los señalamientos hechos en sus escritos por si mismo resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de no validar la elección.

En ese sentido, debe decirse que el procedimiento utilizado en la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, **se ha aplicado en por lo menos las últimas tres elecciones**, por lo tanto se puede decir que ese procedimiento interno, ha sido determinado por todas las comunidades al gozar de plena autonomía para determinar su método, forma y procedimiento de elección; dichos actos se encuentran reconocidos y garantizados como ejercicio de su libre determinación, además dicho acto en ningún momentos viola los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca; por lo tanto, debe decirse que no existen elementos probatorios idóneos por los cuales se pueda establecer la existencia de irregularidades graves en la realización de la elección de concejales realizada el día veintisiete de septiembre del año en curso, en las comunidades de Agencia Municipal de Santa María Matamoros, Agencia Municipal de Santa María Puxmetacan, Agencia Municipal de Jaltepec de Candayoc, Agencia Municipal del Porvenir, Agencia de Policía del Tesoro, Agencia de Policía de Santa Rosa Zihualtepec, Agencia Policía Eva Zamano de López Mateos, Agencia Municipal Emiliano Zapata, Agencia de Policía la Nueva Raza, Agencia de Policía Arroyo Venado, Agencia Municipal Benito Juárez, Núcleo Agrario Max Agustín Correa, Núcleo Agrario Emilio Ramírez Ortega, Agencia de Policía Prof. Julio de la Fuente, Agencia Municipal María Lombardo de Caso, Agencia de Policía Arroyo Carrizal, Agencia Municipal San Felipe Zihualtepec, Agencia Municipal Arroyo Peña Amarilla, Agencia de Policía la Libertad, Agencia Municipal el Paraíso, Agencia Municipal Arroyo Encino. Núcleo Agrario Miguel Herrera Lara, Agencia Municipal Nuevo Cerro Mojarra, Agencia Municipal San Juan Otolotepec, Oaxaca; todas pertenecientes a San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, para el caso del procedimiento electivo realizado en la cabecera

municipal de San Juan Cotzocón, por la importancia del asunto, se analizara el mismo en un apartado en particular.

II. Presunción de inducción o coacción sobre diversos electores. Algunos de los recurrentes señalan que se presume que hubo inducción o coacción para que la ciudadanía votara a favor de un determinado candidato.

Es de considerarse que en la especie, las pruebas aportadas no son el medio idóneo que permitiera generar por lo menos la presunción que hubo coacción y compra del voto, ni se prueba cual fue el número de ciudadanos sobre los que se desplegaron tales conductas, es decir que hubieren sido coaccionados, amenazados o inclusive que se hubiera comprado su voto, para poder establecer si esto hubiere sido determinante para el resultado de la elección, aunado a lo anterior en las actas de asamblea o en las actas de votación de cada mesa receptora y el acta de sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, no se establece ningún tipo de inconformidad o controversia, motivo por el cual podemos arribar a la conclusión de que dicha elección de concejales, no se encuentra afectada de irregularidades que violenten los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de San Juan Cotzocón Mixe, Oaxaca, pues la misma se realizó apegada a los acuerdos previos, las disposiciones establecidas en las convocatorias y a las practicas comunitarias de dicha comunidad.

Así mismo, no debe perderse de vista que se encuentran integradas en autos del expediente de la elección, todas y cada una de las documentales públicas, que fueron levantadas durante la realización de la elección precisamente por el órgano responsable de la elección que en este caso fueron las mesas de los debates o las mesas receptoras de votación las cuales contaron con la participación de los representantes de planillas en cada una de ellas, mismas que hacen las veces de fe pública, en razón de que se tratan de documentales levantadas por los responsables comunitarios designados en las asambleas comunitarias que son los órganos máximos de decisión en las comunidades. De allí que registraron debidamente en las actas respectivas y certificaron, por sus propios sentidos, lo sucedido en su elección, de las cuales se desprende con una

claridad meridiana que no existió incidencia o irregularidad alguna, durante el desarrollo de la elección; por lo que los señalamientos hechos en sus escritos por si mismo resultan insuficientes para alcanzar su pretensión de no validar la elección.

III. Requisitos para sufragar y no utilización del Listado Nominal. De los escritos que se analizan, se desprende que los promoventes se duelen de que se permitió votar sin que se cumplieran con los requisitos y que no se utilizó lista nominal en la agencia municipal de María Lombardo del Caso.

En ese tenor, es de manifestar, como primer punto, que los inconformes no presentan pruebas que pudieran sostener su dicho, en el sentido de que se haya permitido votar a ciudadanas o ciudadanos que no cumplían los requisitos, de igual manera de las documentales que obran en el expediente, como son las actas de asamblea o las actas de votación, no se asentó ninguna irregularidad al respecto, ni se presentó escrito alguno por los representantes de los candidatos que señalaran tal circunstancia, aunado a lo anterior, no se debe perder de vista que se está ante un municipio que se rige a través de su sistema normativo interno y en las convocatorias de fechas treinta de julio (convocatoria para el registro de planillas) y veintiocho de agosto (para la elección), ambas de dos mil quince se convocó a todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, a participar en el proceso electoral.

En ese tenor, de lo antes señalado se desprende que a toda la ciudadanía se le garantizó que pudieran votar y ser votados en la asamblea de elección, en donde participó el órgano electoral como coadyuvante en el desarrollo de la elección, respetando en todo momento los acuerdos previos tomados y las reglas establecidas en las convocatorias, respetando y salvaguardando los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo que hace a la controversia que no se utilizó lista nominal en la agencia municipal de María Lombardo del Caso, es de señalarse, que la utilización del listado nominal está circunscrito a la autorización del Instituto Nacional Electoral, situación por la cual a pesar de haberse planteado en el seno del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, no estaba en el ámbito de su decisión el poder utilizar dicho listado, aunado a esto se debe decir que, en su caso, tal

listado se utilizaría simplemente para identificar a los votantes y no como requisito para poder votar, toda vez que es una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos.

IV. En conclusión, se debe considerar que las presuntas irregularidades, en su caso, no son sustanciales ni determinantes para el resultado de la elección, lo anterior es así toda vez que la autoridad municipal en su momento y el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos como la autoridad responsable de organizar y realizar la elección ordinaria de concejales, realizaron toda una serie de acciones y resoluciones a fin de garantizar que las y los ciudadanos pudieran ejercer su derecho al voto, tanto activo como pasivo, entre estas medidas destacan la convocatoria que se hizo a todas las comunidades, incluida la cabecera municipal para designar a sus representantes comunitarios a través de sus asambleas comunitarias, los cuales integraron el referido Consejo Municipal, se emitieron y publicaron los días treinta de julio (convocatoria para el registro de planillas) y veintiocho de agosto (para la elección), ambos de dos mil quince, por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón, se realizó el registro de planillas y se dieron a conocer a las comunidades, de igual forma se realizó la acreditación de representantes de planillas ante el Consejo Municipal y en cada una de las comunidades.

Se debe agregar también que de las documentales que obran en el expediente respectivo no se advierte que durante el desarrollo de la elección ordinaria de concejales municipales se hubieren realizado irregularidades, aunado a que los promoventes no señalan situaciones de este tipo ni aportan elementos por lo menos indiciarios sobre la realización de ese tipo de conductas, es decir, se realizó la elección sin incidentes y se emitió el cómputo correspondiente donde la planilla rojo obtuvo la mayoría de votos, en tal razón se debe preservar el derecho ciudadano de votar y ser votado en razón de que no se acredita que se hayan realizado irregularidades y estas hayan sido con la gravedad suficiente para declarar la no validez de la elección de concejales municipales realizada por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos.

En ese sentido, tal como lo ha señalado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas resoluciones, el valor jurídico más importante y trascendente a proteger en una elección, es el voto universal, libre, secreto, personal y directo, ya que a través de éste se expresa la voluntad ciudadana, por tal razón y en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se sustenta en la máxima "lo útil no puede ser viciado por lo inútil", lo dable en esta elección es que se preserve la voluntad de la ciudadanía expresada en los votos válidamente emitidos.

5. Determinación sobre la asamblea realizada en la cabecera municipal de San Juan Cotzocón.

Que de conformidad con las documentales que obran en el expediente de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, este Consejo General debe proceder a realizar un análisis exhaustivo respecto de la asamblea general comunitaria efectuada en la cabecera municipal de dicha comunidad el veintisiete de septiembre del dos mil quince, como a continuación se precisa:

- I. El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente **JNI/84/2014 y JNI/01/2015** acumulados, en la que ordenó a este Instituto para llevaran a cabo las acciones necesarias para acordar y formar las mesas de trabajo respecto del procedimiento de la siguiente elección ordinaria, para lo cual vinculó al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón.
- II. En virtud de lo anterior, con fecha dieciséis de julio del dos mil quince se instaló el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón; dicho consejo fue la autoridad responsable de organizar la elección ordinaria, para lo cual se determinó que debía ser integrado con representantes de las veinticinco comunidades que componen dicho municipio, incluida la

cabecera municipal, mismos que debían ser electos mediante asambleas generales comunitarias.

Así entonces, cada una de las comunidades eligió mediante asamblea, a sus representantes que integrarían el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón, lo anterior conforme a su derecho a la libre determinación, siguiendo para ello las normas que fueron determinadas para llevar a cabo su elección de concejales municipales. Cabe señalar que aún cuando la cabecera municipal fue debidamente notificada y tenía conocimiento pleno de los acuerdos tomados por la comunidad, en un principio no ejerció su derecho para designar a su representante ante el citado consejo municipal electoral.

III. Tomando en consideración los acuerdos emitidos por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón, el treinta de Julio del dos mil quince se aprobó la convocatoria para el registro de planillas de la elección de concejales municipales del citado municipio, el cual se llevaría a cabo de las doce a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto del año en curso.

Resulta importante señalar que, conforme a las constancias que obran en el expediente respectivo, la convocatoria referida en el párrafo que antecede fue hecha del conocimiento público, toda vez que se realizó su debida publicación en cada una de las veinticinco comunidades que componen el municipio de San Juan Cotzocón, para lo cual se levantaron las certificaciones correspondientes respecto de la publicación de la convocatoria de registro de planillas de candidatas y candidatos a concejales municipales, incluyendo a la cabecera, por conducto del presidente comunitario de la cabecera municipal, a quien se le notificó personalmente mediante oficio número 001/CME/2015, recibido el día trece de agosto del dos mil quince.

IV. En mérito de lo expuesto, dentro del plazo de registro de planillas establecido en la convocatoria, el cual comprendió de las doce a las dieciséis horas del veintiocho de agosto del dos mil quince, presentaron

su solicitud y se registraron cinco planillas, siendo estas: la planilla roja, la planilla verde, la planilla azul, la planilla blanca y la planilla naranja.

- V. Una vez efectuado lo anterior, con fecha veintiocho de agosto del dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón, emitió la convocatoria para la elección de concejales al ayuntamiento, la cual se debía llevar a cabo de forma simultánea mediante veinticinco asambleas generales comunitarias, en cada una de las comunidades que integran el citado municipio, incluyendo la cabecera municipal; dichas asambleas tendrían verificativo el veintisiete de septiembre del presente año, respetando así el derecho de votar por alguna de las planillas registradas de todas las ciudadanas y ciudadanos del referido municipio.

Al igual que la convocatoria para el registro de planillas, la convocatoria a elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón a celebrarse mediante veinticinco asambleas generales comunitarias el veintisiete de septiembre del dos mil quince, fue debidamente publicitada en cada una de las comunidades que integran dicho municipio, incluyendo la cabecera municipal, para lo cual se levantaron las certificaciones correspondientes.

- VI. El día veintidós de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo una reunión de trabajo en las oficinas de este Instituto, en la cual estuvieron presentes, la Presidenta y el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas del Consejo General de este Instituto; la entonces Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos; el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón; el Presidente Municipal, Síndico Hacendario, Tesorero Municipal, Director de Desarrollo Rural y Director de Obras Públicas de dicho municipio; el dirigente estatal de la UGOCP, así como el Presidente, Síndico y comisionado de la Cabecera Municipal del citado municipio.

En dicha reunión se determinó que el presidente y el secretario del consejo municipal electoral y la autoridad constitucional convocarían a

todos los integrantes del consejo municipal electoral a una reunión de trabajo a celebrarse el día veinticuatro de septiembre del dos mil quince, con la finalidad de tratar la petición planteada por la cabecera municipal, respecto de la solicitud de registro de una planilla fuera de los tiempos establecidos en los acuerdos para la preparación y desarrollo de la elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón; a dicha reunión de trabajo asistirían las autoridades de la cabecera municipal.

VII. En virtud de lo anterior, el día veinticuatro de septiembre del dos mil quince, el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, se reunió con motivo de la petición efectuada por la cabecera municipal, referente a la solicitud de registro de una planilla fuera de los tiempos establecidos en los acuerdos para la preparación y desarrollo de la elección de concejales al ayuntamiento, por lo que dicho órgano de decisión determinó con una votación de treinta y dos votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones, no aceptar por extemporánea la solicitud de registro de la cabecera municipal, puesto que no había sido presentada en tiempo y forma; no obstante lo anterior, se dejó a salvo su derecho de votar en la asamblea general comunitaria de elección que correspondía a la cabecera municipal el veintisiete de septiembre del presente año. Como consta en el expediente de elección correspondiente, en dicha reunión estuvieron presentes la autoridad municipal, la autoridad comunal, el consejo de ancianos y ciudadanos representativos de la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, los cuales tuvieron conocimiento de la determinación tomada por el consejo municipal electoral sin que en ningún momento se hubiera presentado impugnación o inconformidad alguna sobre la negativa de otorgarles el registro.

VIII. En mérito de todas y cada una de las acciones realizadas en la etapa de preparación de la elección, de acuerdo con el procedimiento establecido en los acuerdos previos y conforme a las bases establecidas en las convocatorias respectivas, el veintisiete de septiembre del dos mil quince, se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de elección de

concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, la cual se efectuó mediante veinticinco asambleas generales comunitarias realizadas en cada una de las comunidades que integran al citado municipio, incluida la cabecera municipal; en virtud de lo referido, el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, efectuó su sesión de cómputo, quedando de la siguiente manera:

PLANILLAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACION TOTAL OBTENIDA
PLANILLA ROJA	ELEAZAR POBLANO CELIS	2,615
PLANILLA VERDE	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	2,242
PLANILLA AZUL	TIMOTEO MUÑOZ HERNANDEZ	2,114
PLANILLA BLANCA	MODESTO MIGUEL FUENTES	2,486
PLANILLA NARANJA	HIPOLITO MIGUEL CASTORELA REYES	323

Cabe señalar que el cómputo de la elección se llevó a cabo con veinticuatro de las veinticinco actas de asambleas, lo anterior toda vez la documentación relativa a la asamblea general comunitaria celebrada en la cabecera municipal fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto hasta el veintiocho de septiembre del dos mil quince.

IX. De las documentales que obran en el expediente de elección de San Juan Cotzocón, se desprende que las ciudadanas y los ciudadanos de la cabecera municipal con base en los acuerdos del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, llevaron a cabo su asamblea general comunitaria en la que elegirían a sus autoridades municipales entre las cinco planillas formalmente registradas el veintiocho de agosto del presente año; sin embargo de la lectura del acta de asamblea se puede observar que en el punto seis del orden del día el presidente de la mesa de debates: *"dio a conocer que existen 6 (seis) planillas conteniendo para gobernar los destinos del Municipio de San Juan Cotzocon, siendo estas las siguientes: Planilla de la cabecera encabezada por el C. José Gabino López. Planilla roja encabezada por el C. Eleazar Poblano Celis. Planilla verde, encabezada por el C. Leopoldo gamboa Alonzo. Planilla blanca encabezada por el C. Modesto Miguel Fuentes.*

Planilla azul, encabezada por el C. Timoteo Muñoz Hernández. Planilla naranja encabezada por el C. Hipólito Miguel Castorela Reyes..."

De la misma forma el presidente de la mesa de debates al momento de llevar a cabo la votación correspondiente solicitó lo siguiente: "... se sirvan levantar la mano a todos aquellos que estén a favor de que el C. José Gabino López, quien encabeza la planilla de la cabecera, y sea nuestro próximo presidente municipal constitucional, de igual forma se procedió con todos y cada uno de los que encabezan las diferentes planillas..."

De lo transcrito con anterioridad, se desprende que el presidente de la mesa de debates informó a la asamblea de la cabecera municipal, de manera errónea e incorrecta que existían seis planillas conteniendo, cuestión que resulta contraria a la realidad de los hechos, puesto que como consta en el expediente de elección, el veintiocho de agosto del dos mil quince, únicamente se registraron cinco planillas a las cuales les fue asignado un color específico, sin explicar en ningún momento la forma o términos bajo los cuales se registró la planilla de la cabecera municipal, ni que autoridad otorgó ese registro.

De la misma forma, consta en el acta de la asamblea de la cabecera municipal, que al momento de llevar a cabo la votación respectiva, el presidente de la mesa de debates de una manera parcial influyó en las y los votantes, requiriéndoles que levantaran la mano a favor de quien encabezaba la planilla de la cabecera, y que sería su próximo presidente municipal constitucional, lo cual no ocurrió en igualdad de circunstancias con las demás planillas registradas por el consejo municipal electoral; inclusive es de resaltar que el presidente de la mesa de los debates, tenía pleno conocimiento que la planilla de la cabecera municipal no fue registrada en tiempo y forma, y por lo tanto no podía ser sometida a válidamente a la consideración de la asamblea.

- X.** En virtud de lo señalado en el presente considerando, se desprende que los integrantes del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, los cuales fueron electos

mediante asambleas generales comunitarias de todas y cada una de las localidades que componen el municipio, aprobaron los acuerdos, bases, plazos y etapas para la preparación y desarrollo de la elección de concejales municipales, emitiéndose para tal efecto las respectivas convocatorias, con la finalidad de que las ciudadanas y ciudadanos de todas las comunidades que conforman el multicitado municipio pudieran ejercer su derecho político electoral de votar y ser votados; por lo que con lo anterior, se respetó el derecho de las comunidades que electoralmente se rigen por sistemas normativos internos, para que de manera libre y a través de sus órganos representativos determinaran sus métodos, formas, convivencias y procedimientos para la elección de sus autoridades municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 255, párrafo 2, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

Por otra parte, por lo que respecta a la votación efectuada por las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, debe decirse que no obstante que la documentación no fue presentada en el momento de efectuar el cómputo del Consejo Municipal Electoral, toda vez que fue presentada un día después en la Oficialía de Partes de este Instituto, este Consejo General considera procedente que debe tomarse en cuenta la votación emitida en la cabecera municipal, con la finalidad de salvaguardar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a votar a la asamblea de elección así como de las candidatas y los candidatos de las planillas registradas por la autoridad municipal, en virtud de lo cual debe sumarse al cómputo del Consejo Municipal Electoral los resultados derivados de la asamblea de la cabecera municipal conforme a lo siguiente:

PLANILLAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACION TOTAL OBTENIDA
PLANILLA ROJA	ELEAZAR POBLANO CELIS	2,678
PLANILLA VERDE	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	2,284
PLANILLA AZUL	TIMOTEO MUÑOZ HERNANDEZ	2,135
PLANILLA BLANCA	MODESTO MIGUEL FUENTES	2,489

PLANILLA NARANJA	HIPOLITO MIGUEL CASTORELA REYES	335
------------------	---------------------------------	-----

De la votación emitida en la cabecera municipal, se desprende que aun cuando existieron votos para una planilla de candidatos no registrados, los cuales fueron propuestos ante dicha asamblea de forma errónea e incorrecta por parte del presidente de la mesa de debates, este Consejo General considera que no es posible asignar esos votos a dicha planilla, toda vez que al no haber sido registrada por el consejo municipal electoral en los plazos determinados para tal efecto, no fue sometida válidamente a la consideración de la mencionada asamblea al no haber cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva dentro del plazo registro correspondiente a la etapa de preparación de la elección, en los términos acordados por la autoridad municipal electoral, de donde se desprende que dicha etapa adquirió definitividad al no haber sido impugnada o manifestado inconformidad alguna al respecto.

Resulta importante señalar que, para garantizar y preservar las determinaciones adoptadas en el Consejo Municipal Electoral como órgano representativo de las comunidades y en aras de preservar los principios de legalidad, equidad, seguridad jurídica y de certeza, los actos relativos a la etapa de preparación de la elección fueron definitivos al concluir dicha etapa y realizarse la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón, lo anterior con la finalidad primordial de otorgarle legalidad y certeza al desarrollo de su proceso electivo, así como garantizarle la seguridad jurídica a los participantes, ya sea como candidatas y candidatos o como votantes.

De no hacerlo así, se afectaría la legalidad, la certeza y la equidad en el desarrollo de la elección, así como la seguridad jurídica de los participantes en la misma, toda vez que al concluir cada etapa o acto, las acciones o resoluciones realizadas durante ellos surten plenos efectos al no haber sido recurridos y no se hayan revocado o modificado dentro de la propia etapa; en virtud de lo anterior los actos correspondientes a la

etapa de preparación de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de San Juan Cotzocón, deben tenerse por definitivos y firmes, dándole certeza a las demás etapas de la elección referida, lo cual garantiza que el proceso electivo se desarrolló dentro de la legalidad y seguridad jurídica.

Así entonces, al no haberse registrado en tiempo y forma la planilla de la cabecera municipal, cuestión que no fue atribuible al Consejo Municipal Electoral, sino más bien a que dicha cabecera municipal no ejerció su derecho para solicitar el registro correspondiente, dicho acto adquirió firmeza, puesto que no se impugnó la negativa del registro extemporáneo, y a su vez concluyó la etapa de la preparación de la elección el día veintisiete de septiembre del dos mil quince, al realizarse la asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales de San Juan Cotzocón.

No es óbice lo anterior, que el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos garantizó el derecho a votar de las y los ciudadanos de la cabecera municipal al establecer en la convocatoria respectiva que el veintisiete de septiembre de dos mil quince se instalaría una asamblea comunitaria en la cabecera municipal y emitiría su voto a través del procedimiento de mano alzada, el cual es el que se utiliza tradicionalmente la cabecera municipal, para elegir de entre las planillas registradas a quienes ejercerían los cargos de concejales municipales para el periodo dos mil dieciséis, lo anterior, no obstante que la cabecera municipal no había participado en las deliberaciones al interior del consejo municipal electoral.

En tal circunstancia, la presentación de una planilla que no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, trae como consecuencia que se vulneren los principios de legalidad, equidad, seguridad jurídica y de certeza, aunado a que, al no haber sido registrada por la autoridad municipal electoral, las demás agencias y núcleos rurales nunca tuvieron conocimiento de la existencia de una sexta planilla de la cabecera municipal.

En conclusión, no obstante que en la asamblea general comunitaria realizada el veintisiete de septiembre del dos mil quince, en la cabecera municipal de San Juan Cotzocón, se propuso indebidamente una planilla de candidatos a concejales no registrada, y esta fue votada por las ciudadanas y ciudadanos de dicha cabecera municipal, este Consejo General considera procedente que el triunfo corresponde a la planilla roja, encabezada por el ciudadano Eleazar Poblano Célis, por haber obtenido una mayoría de dos mil seiscientos setenta y ocho votos, puesto que dicha planilla cumplió en tiempo y forma con su registro respectivo, y fue conocida por todas y cada una de las comunidades que compone el municipio de San Juan Cotzocón.

Es importante precisar que los integrantes del consejo municipal electoral, fueron elegidos por las comunidades que integran el municipio a través de sus respectivas asambleas comunitarias. Ese pacto garantiza y da certeza a las comunidades que sí registraron en tiempo y forma a sus planillas de candidatas y candidatos.

Considerarlo en forma contraria, rompería el respeto al pacto realizado por el consejo municipal electoral que representa a todas y todos los habitantes del municipio.

De igual forma, no puede considerarse procedente la aprobación de una planilla propuesta en la asamblea de la cabecera municipal, pues esto implicaría dejar de considerar los votos que se recibieron en forma válida por el resto de las planillas registradas por la autoridad municipal electoral, los cuales en su conjunto superan el número de votos de la planilla de candidatos no registrados, a fin de salvaguardar los votos válidamente emitidos a favor de las planillas registradas en tiempo y forma.

6. Calificación de la elección realizada por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón.

Una vez integrado y presentado por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos el expediente de la elección ordinaria de

Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que ejercerán el cargo para el periodo 2016, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Integración del Órgano Responsable.** En atención a lo dispuesto en la sentencia emitida en el expediente JN/84/2014 y JN/01/2015 acumulados, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de igual manera la legislación local electoral prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, previo acuerdo, en la reunión de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, los representantes comunitarios de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca se integraron como Consejo Municipal Electoral por Sistemas normativos Internos del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.
- II. **Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal.** El día treinta de julio de dos mil quince se emitió la convocatoria para el registro de planillas y el día veintiocho de agosto de dos mil quince se emitió la convocatoria para la elección ordinaria de concejales municipales, ambas por el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca integrado por representantes de todas y cada una de las comunidades del referido municipio aprobaron las bases y se emitieron las respectivas convocatorias para realizar la elección ordinaria para concejales municipales, cuyas bases se transcriben en las fracciones XXXI y XXXVIII del apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

De las propias convocatorias se desprende que se siguió la formalidad comunitaria para la emisión de las mismas para la elección ordinaria de concejales en el mencionado municipio, pues respeta la libre determinación y las propias características implementadas en las

comunidades que se rigen bajo el sistema normativo interno, toda vez, que con la firma de los representantes de las comunidades, es patente la voluntad y consenso en forma mayoritaria para llevar a cabo la elección ordinaria de los concejales al ayuntamiento de San Juan Cotzocón, Oaxaca, la misma como ya se señaló en apartados anteriores no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que hizo de conocimiento público las convocatorias y se realizó su debida publicación, lo anterior es así, toda vez que con fechas treinta y uno de julio, primero, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho y diez de agosto del año en curso, se levantaron las certificaciones realizadas por los secretarios de cada una de las comunidades del municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, Oaxaca, sobre la publicación de la convocatoria de **REGISTRO DE PLANILLAS**, que participarán en la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón para el ejercicio 2016, lo cual se llevo a cabo en los lugares y comunidades del municipio en cita según se asienta en las certificaciones, de igual forma los días veintinueve y treinta de agosto del año en curso se levantaron las certificaciones correspondientes por el secretario del Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del municipio de San Juan Cotzocón sobre la publicación de la convocatoria para la **ELECCIÓN DE CONCEJALES** al Ayuntamiento de San Juan Cotzocón para el ejercicio 2016, lo cual se llevo a cabo en los lugares y comunidades del municipio en cita según se asienta en las propias certificaciones.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a las ciudadanas y ciudadanos de todas las comunidades para participar en la elección ordinaria en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca.

En esa tesitura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo el registro de planillas y de la propia fecha de elección extraordinaria de concejales.

- III. Registro de planillas.** Dentro del plazo de registro establecido de las 12:00 a las 16:00 horas del día veintiocho de agosto del año en curso se registraron un total de cinco planillas las cuales son las siguientes:

PLANILLA ROJA

<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1</i>	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Presidente municipal</i>

PLANILLA VERDE

<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1</i>	<i>Leopoldo Gamboa Alonso</i>	<i>Presidente municipal</i>

PLANILLA BLANCA

<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1</i>	<i>Modesto Miguel Fuentes</i>	<i>Presidente municipal</i>

PLANILLA AZUL

<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1</i>	<i>Timoteo Muñoz Hernández</i>	<i>Presidente municipal</i>

PLANILLA NARANJA.

<i>No</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>CARGO</i>
<i>1</i>	<i>Hipólito Miguel Castorela Reyes</i>	<i>Presidente municipal</i>

- IV. Elección Ordinaria a través de la realización de Asambleas Comunitarias.** El veintisiete de septiembre del año en curso, se realizaron veinticinco asambleas comunitarias de las veinticinco que previamente se habían acordado y en las cuales se llevó a cabo la elección a través del procedimiento establecido en los acuerdos previos y en las bases establecidas en la convocatoria respectiva en respeto a sus prácticas tradicionales.

Del mismo modo, según consta en las documentales públicas que obran en el expediente, el cómputo se realizó con las actas de asambleas o actas de votación, las cuales contienen el nombre y la firma de las autoridades de las comunidades que en ella intervinieron, de los integrantes de la mesa de los debates y en su caso de los integrantes de la mesa receptora de votación, y de los representantes de todas y cada una de las planillas contendientes en el proceso

electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante el desarrollo de la votación, con ello, se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 del código de la materia

Finalmente, tras ser recibidas las actas de asambleas y las actas de votación y realizarse el cómputo final de las mismas, como se asienta en el acta de sesión de cómputo municipal, quedo plenamente acreditada la realización de la elección.

En atención a lo determinado por este Consejo General en el último párrafo del considerando anterior, el cómputo final de la elección ordinaria de concejales municipales quedo de la siguiente manera:

PLANILLAS	NOMBRE DEL CANDIDATO	VOTACION TOTAL OBTENIDA
PLANILLA ROJA	ELEAZAR POBLANO CELIS	2,678
PLANILLA VERDE	LEOPOLDO GAMBOA ALONSO	2,284
PLANILLA AZUL	TIMOTEO MUÑOZ HERNANDEZ	2,135
PLANILLA BLANCA	MODESTO MIGUEL FUENTES	2,489
PLANILLA NARANJA	HIPOLITO MIGUEL CASTORELA REYES	335
VOTOS NULOS		179
TOTAL		10,100

En síntesis, la planilla roja resulto ganadora con un total de 2,678 (Dos mil seiscientos setenta y ocho) votos, encabezada por el ciudadano ELEAZAR POBLANO CELIS, por tanto los concejales electos que fungirán durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, son los siguientes:

Nº	NOMBRE	CARGO
1	Eleazar Poblano Celis	Presidente municipal
2	Pedro Gómez Alonso	Presidente Municipal Suplente
3	Mayra Pacheco Nicolás	Síndica Procuradora Propietaria
4	María Guadalupe Badillo García	Síndica Procuradora Suplente
5	Jerardo Reyes Mejía	Síndico Hacendario Propietario
6	Clemente Palacios Nolasco	Síndico Hacendario Suplente
7	Lady Elizabeth Ortela Cuevas	Regidora de Hacienda Propietaria
8	María Angélica Juárez Martínez	Regidora de Hacienda Suplente
9	Cornelio Ruiz Eusebio	Regidor de Obras Propietario
10	Martín Pérez Antonio	Regidor de Obras Suplente
11	Inés Leal Gómez	Regidora de Educación Propietaria
12	Marcia Mejía Bautista	Regidora de Educación Suplente
13	Matilde Hernández Baltazar	Regidora de Salud Propietaria

14	<i>Dora María Díaz Viveros</i>	<i>Regidora de Salud Suplente</i>
15	<i>Maximino Hilario Bolaños</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Propietario</i>
16	<i>Eleuterio Díaz Domínguez</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Suplente</i>
17	<i>Gerardo Peña Felipe</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Propietario</i>
18	<i>Refugio Granados Martínez</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Suplente</i>

V. Participación de las comunidades y de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección ordinaria de los concejales del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca; se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de las agencias municipales, de policía y los núcleos rurales en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento, toda vez que la convocatoria fue dirigida a todos los ciudadanos y ciudadanas con residencia en el municipio de referencia y de sus agencias, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal, inclusive la participación ciudadana marcó un hecho histórico en el municipio, al obtener la participación más alta en la elección de sus concejales municipales.

Lo anterior se robustece al considerar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el municipio tiene un total de 22,356¹ habitantes, de los cuales 13,584 son personas con dieciocho años y más, lo que representa el 60.76% de la totalidad de los habitantes del municipio, así también de la lista nominal utilizada para el proceso electoral dos mil trece hay inscritos 15,510 ciudadanas y ciudadanos.

De igual manera, debe considerarse que en esta elección ordinaria, votaron válidamente más de 10,100 ciudadanos de conformidad con la información que se desprende de las documentales que obran en el expediente respectivo, esto es, votaron 10,100 de un total de 15,510

1 INEGI, Censo General de Población y Vivienda, Principales Resultados por Localidad, 2010. México.

ciudadanos, según la lista nominal utilizada para el proceso electoral dos mil trece, es decir, un **65.12%** del total de ciudadanas y ciudadanos, dándose una participación ciudadana por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Lo anterior es así, si consideramos que de acuerdo con los datos de las elecciones locales a diputados y gobernador, que a continuación se señalan y que obran en los archivos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca se tiene los siguientes resultados:

1. Elección de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA EN LAS ELECCIONES LOCALES A DIPUTADOS LOCALES.			
Año de la elección	Participación Ciudadana	Porcentaje	Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal
2004	5,203	45.54	11,426
2007	4,149	34.75	11,941
2010	5,604	44.50	12,594
2013	2873	20.39	14,088*

*En la sección 1127 no se computaron tres casillas (dos casillas nulas y una no se instaló).

2. Elección de Gobernador:

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCON, OAXACA EN LAS ELECCIONES LOCALES A A GOBERNADOR.			
Año de la elección	Participación Ciudadana	Porcentaje	Ciudadanos inscritos en el Listado Nominal
2004	5,374	46.95	11,426
2010	6,041	47.97	12,594

A partir de lo anterior, es posible determinar que los porcentajes de votación en las referidas elecciones son inclusive inferiores al porcentaje de participación en la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón realizada el veintisiete de septiembre de dos mil quince.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el órgano electoral municipal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según los acuerdos previos y las practicas comunitarias en el municipio.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos en el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

En esa tesitura es necesario señalar que ni el Consejo General, ni Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, Oaxaca coartaron derecho alguno de las ciudadanas y ciudadanos de dichas comunidades para el ejercicio de su voto.

De igual manera se debe decir que se preservó y garantizó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de género, con lo cual se logró participación política efectiva de hombres y mujeres en sus respectivas comunidades, en un plano de igualdad sustancial, real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la

representación política eliminando los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política, promoviendo el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular

Esto se confirma de las propias documentales que integran el expediente respectivo, de las cuales se desprende que las mujeres ejercieron su derecho a votar, pero no solo eso, también se garantizó su derecho de ser votadas y acceder a los cargos concejiles al incluirse en las planillas que solicitaron legalmente su registro a hombres y mujeres.

Inclusive en la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección ordinaria de concejales municipales realizada por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón, las mujeres integraron las candidaturas de Sindica Procuradora que recayó en las ciudadanas Mayra Pacheco Nicolás y María Guadalupe Badillo García; la Regiduría de Hacienda que recayó en las ciudadanas Lady Elizabeth Ortela Cuevas y María Angélica Juárez Martínez; la Regiduría de Educación que recayó en las ciudadanas Inés Leal Gómez y Marcia Mejía Bautista y de la Regiduría de Salud que recayó en las ciudadanas Matilde Hernández Baltazar y Dora María Díaz Viveros como propietarias y suplentes respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos de San Juan Cotzocón; por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad y a los acuerdos previos tomados y asentados en la convocatoria respectiva.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión mayoritaria de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales,

por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

VI. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Las y los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

7. Perspectiva de Género.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades

entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.

Las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar una atenta recomendación a la autoridad electa del Municipio de San Juan Cotzocón, para que continúe con la incorporación de la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

8. Conclusión. La elección ordinaria a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los acuerdos emanados en el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, las bases establecidas en las convocatorias, así como a las normas consuetudinarias de la comunidad, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la asamblea de elección, conforme a lo acordado al seno del Consejo y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, de forma democrática con el concurso de todos y cada uno de los representantes legítimamente designados por sus propias asambleas generales comunitarias.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y material la participación de las mujeres en las asambleas comunitarias así como su integración en el cabildo municipal, así también se garantizó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad.

En tal razón y como ya se estableció en apartados anteriores, en atención al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, que se sustenta en la máxima "lo útil no puede ser viciado por lo inútil", debe preservarse la voluntad de la ciudadanía expresada en los votos válidamente emitidos, por lo tanto este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos realizada por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos del referido municipio.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues esta se apegó a las normas establecidas por la comunidad y los acuerdos previos tomados en relación a la elección; las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la

elección celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil quince por el Consejo Municipal Electoral por Sistemas Normativos Internos en el Municipio de San Juan Cotzocón, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

1. De conformidad con lo establecido en los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Octavo del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada en el municipio de San Juan Cotzocón, Oaxaca, el día veintisiete de septiembre del dos mil quince, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan, en consecuencia, expídase la constancia respectiva para el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a las ciudadanas y ciudadanos siguientes:

PLANILLA “ROJA”

Nº	NOMBRE	CARGO
1	<i>Eleazar Poblano Celis</i>	<i>Presidente municipal</i>
2	<i>Pedro Gómez Alonso</i>	<i>Presidente Municipal Suplente</i>
3	<i>Mayra Pacheco Nicolás</i>	<i>Síndica Procuradora Propietaria</i>
4	<i>María Guadalupe Badillo García</i>	<i>Síndica Procuradora Suplente</i>
5	<i>Jerardo Reyes Mejía</i>	<i>Síndico Hacendario Propietario</i>
6	<i>Clemente Palacios Nolasco</i>	<i>Síndico Hacendario Suplente</i>
7	<i>Lady Elizabeth Ortela Cuevas</i>	<i>Regidora de Hacienda Propietaria</i>
8	<i>María Angélica Juárez Martínez</i>	<i>Regidora de Hacienda Suplente</i>
9	<i>Cornelio Ruiz Eusebio</i>	<i>Regidor de Obras Propietario</i>
10	<i>Martín Pérez Antonio</i>	<i>Regidor de Obras Suplente</i>
11	<i>Inés Leal Gómez</i>	<i>Regidora de Educación Propietaria</i>
12	<i>Marcia Mejía Bautista</i>	<i>Regidora de Educación Suplente</i>
13	<i>Matilde Hernández Baltazar</i>	<i>Regidora de Salud Propietaria</i>
14	<i>Dora María Díaz Viveros</i>	<i>Regidora de Salud Suplente</i>
15	<i>Maximino Hilario Bolaños</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Propietario</i>
16	<i>Eleuterio Díaz Domínguez</i>	<i>Regidor de Seguridad Pública Suplente</i>
17	<i>Gerardo Peña Felipe</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Propietario</i>
18	<i>Refugio Granados Martínez</i>	<i>Regidor de Recreación y Cultura Suplente</i>

2. En los términos expuestos en el considerando Séptimo del presente acuerdo, se hace una atenta recomendación a la autoridad electa

del Municipio de San Juan Cotzocón, para que continúe con la incorporación de la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

3. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

4. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; dado en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil quince, ante el encargado de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS